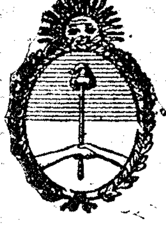


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 14 de abril de 1976

NUMERO

23.385

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

...EO ...TINO ... "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Polex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Polex S. A. Escritura número doscientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de 41 años comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A; y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "POLEX S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, comercialización, y distribución de productos químicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simple particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, asi como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiere el concurso público. Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. Minera: Mediante la explotación, exploración, comercialización e industrialización de los productos primarios de la minería propios o de terceros y cualquier otra operación inherente o relacionada directa o indirectamente con esta industria extractiva, en un todo de acuerdo al Código de Minería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Adminitración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|4|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realize sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: **veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.**

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. **Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).**

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES **sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.**

titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. —

II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: "cada uno de los accionistas, señor Enrique Germán Sánchez, y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. Presidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Vicepresidente a la señora Julia Mavel Bellusci de Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador: Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad y aceptación con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hacen constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique G. Sánchez. — Julia M. B. de Sánchez. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, 1975. — Rectificatoria. — Polex S. A. — Escritura número: trescientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A; y Julia Mavel Bellusci de Sánchez, argentina, casada, de cuarenta y un años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio setecientos treinta y tres de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Polex S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Kinser S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la Ciudad de Buenos Aires". — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Enrique Germán Sánchez. — Julia M. B. de Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio Fotográfico Auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.- e.14|4 Nº 58.173 v.14|4|76

Yaquesa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. "Yaquesa S.A.". — Escritura número: cuatrocientos veinticinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante de veintitrés años con Documento Nacional de Identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, "A"; y Beatriz Carmen Nogueira, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y seis años, domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "YAQUESA S.A.". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos de la ciudad de Buenos Aires. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y|o en el extranjero a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general, todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. Comercialización en todas sus formas, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de bebidas alcohólicas o gaseosas, pudiendo contratar con empresas privadas públicas o autárquicas. Importación y Exportación. Industrial: Fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas forestales propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realizacin de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganacias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y señora Beatriz Carmen Nogueira, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III. Se designa para integrar el directorio, presidente al señor Antonio Daniel Far; Vicepresidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira.

Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. Y IV. Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, con-

tador público nacional, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D; mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonada sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Antonio Daniel Far. Beatriz C. Nogueira. Luis Veiga. Manuel Rey. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.- e.14|4 Nº 58.172 v.14|4|76

Olam

SOCIEDAD ANONIMA DE PUBLICIDAD

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochocientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Darío Alberto Straschnoy, argentino, de 27 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.024.144, domiciliado en la calle Agüero número 1815, piso décimo, departamento B, de esta ciudad; doña Blima Frajda Czernikier de Straschnoy, argentina naturalizada, de 54 años de edad, viuda, ama de casa, titular de la libreta cívica número 3.599.748, domiciliada en la Avenida Honorio Pueyrredón número 1546, quinto piso, departamento D, de esta ciudad; doña Mónica Inés Straschnoy de Rosenberg, argentina, de 24 años de edad, casada, ama de casa, titular de la libreta cívica número 6.429.055, domiciliada en la calle Sadi Carnot 968, Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que ha de regir por el Decreto Ley 19550|72 y por las disposiciones del Estatuto que, sancionado y aprobado por unanimidad en este acto, queda establecido en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "OLAM, SOCIEDAD ANONIMA DE PUBLICIDAD" — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Agüero número 1948, séptimo piso, departamento C. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de la escritura pública de su constitución o sea 11 de diciembre de 1974. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros toda clase de actividades en materia de publicidad y propaganda por medio de la prensa, radio, televisión, cinematografía, carteleras, impresos, megáfonos y cualquier otro medio de difusión conocido o que en el futuro se creara, mediante la contratación o subcontratación de artistas o técnicos o adquiriendo concesiones, licencias o permisos particulares u oficiales de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes; comprar, vender, importar, exportar y celebrar toda clase de contratos referentes a mercaderías y derechos relacionados con la publicidad y propaganda; y la fabricación de juguetes. — La sociedad podrá realizar inversiones en cualquier punto de la República destinadas al fomento de las actividades de principal importancia para el país que permitan desgravaciones impositivas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos (60.000,00 pesos) representado por seis mil (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos (10,00 pesos cada acción). — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa, hasta el quíntuplo de su monto. — La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago. — Las resoluciones de la asamblea, y en su caso la del Directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones ordinarias de voto simple o plural y las acciones preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asambela extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales cuando el interés de la sociedad exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — El impuesto de la ley de sellos se abonará en la oportunidad de cada emisión de acciones. — Artículo Quinto: Todas las acciones, tanto las que componen el capital social enunciado en el primer párrafo del artículo anterior como las que compongan todos los futuros aumentos de capital serán nominativas no endosables. — Las acciones pueden ser ordinarias, de voto simple o plural, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho en el orden de su emisión a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración o inscripción. — 2) El capital social. — 3) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta — 4) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones precedentemente, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en el título. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta de suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños, o bien, el Directorio podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas, o bien el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. —El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Cada uno de los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. — Este estatuto autoriza además la actuación de dos directores, designados a este efecto por el directorio, que actuarán en forma conjunta para la representación de la sociedad. — El Presidente y los directores referidos quedan sujetos al régimen del artículo 58 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Corresponde a la asamblea ordinaria la fijación de la remuneración de la sindicatura. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas. — Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para que fue citada en primera convocatoria, por lo menos, una hora después de la fijada para la primera, o a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. — La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Tercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a los votos indicados en el artículo cuarto o a la cantidad de votos que determine la asamblea al sancionar aumentos de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrán voz en las asambleas. — También tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyan su preferencia y cuando se considere la transformación; prórroga o disolución anticipada de la sociedad, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión, en este último caso cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a una sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550|72 sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo Décimo Cuarto: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomados por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se trata de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre el aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio de su sanción y prescriben a favor de la sociedad al finalizar el tercero de los ejercicios siguientes. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repatrirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — Y los comparecientes continúan diciendo: Que emiten el capital social de la sociedad el cual alcanza a la cantidad de sesenta mil pesos, dividido en seis mil acciones ordinarias nominativas no endosables en un voto y de diez pesos por acción todas las cuales quedan suscriptas en este acto y son integradas con dinero efectivo, cada una de ellas, en el veinticinco por ciento de su valor, de manera tal que al dejar constituida esta sociedad su capital social de sesenta mil pesos queda suscripto totalmente e integrado en la cantidad de quince mil pesos. — Asimismo continúan diciendo los comparecientes que el señor Darío Alberto Straschnoy, suscribe 5.000 acciones e integra en efectivo doce mil quinientos pesos (12.500,00) pesos, que la señora Blima Frajda Czernivier de Straschnoy, suscribe 500 acciones e integra en efectivo un mil doscientos cincuenta pesos (1.250,00) y que la señora Mónica Inés Straschnoy de Rosenberg, suscribe 500 acciones e integra en efectivo un mil doscientos cincuenta pesos (1.250,00 pesos) recibiendo el señor Darío Alberto Straschnoy la cantidad de quince mil pesos (15.000,00 pesos) en efectivo a los fines del oportuno depósito en el Banco de la Nación Argentina para hacerlo valer ante el Registro Público de Comercio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Los comparecientes continúan diciendo: que designan como director suplente al señor Alfredo Rosenberg y síndico titular al Contador Público Nacional José Angel Tsanis y como síndico suplente al abogado doctor Rubén Darío Barragán los que en este acto comparecen ante mí a los efectos de dejar constancia de las aceptaciones de los cargos para los cuals hn sido designados siendo sus datos personales los siguientes: Alfredo Rosenberg, argentino, de 31 años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.736.209, domiciliado en la calle Sadi Carnot número 968, Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Angel Tsanis, argentino, de 42 años de edad, casado, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 4.855.209, domiciliado en Murguiondo número 716, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Rubén Darío Barragán, argentino, de 56 años de edad, abogado, casado, con libreta de enrolamiento número 271.620, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1376, planta baja, oficina cinco, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes nombrados al comienzo de esta escritura continúan diciendo: que de común acuerdo dejan integrado el primer directorio de esta sociedad en la siguiente forma: Presidente: Darío Alberto Straschnoy; Vicepresidente: Blima Frajda Czmikier de Straschnoy y Directora: Mónica Inés Straschnoy de Rosenberg, Director Suplente: Alfredo Rosenberg. — En este estado los comparecientes confieren mandato al señor Darío Alberto Straschnoy y al doctor Rubén Darío Barragán dejando constancia que el mismo se confiere para que cualquiera de los mandatarios actúe indistintamente, para que se presenten a la Inspección General de Personas Jurídicas y al Registro Público de Comercio así como también ante toda autoridad competente para que realicen todos los trámites pertinentes para obtener la conformidad de la constitución de esta sociedad anónima y de los estatutos y su inscripción en el mencionado Registro con facultades de aceptar modificaciones que indiquen las autoridades, incluso a la denominación social, para que firmen escrituras públicas complementarias de la presente y todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester y para retirar

testimonios y documentación relacionada con los trámites de constitución y de inscripción. — La escribana autorizante hace constar: Que retiene en este acto la suma de seiscientos pesos para ser ingresada a la Dirección General Impositiva en concepto de Impuesto de Sellos correspondiente a la presente constitución de sociedad. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, ante mi de todo lo que doy fe. — Firmado: D. A. Straschnoy. — Blima F. CZ. de Straschnoy. — Mónica I. ST. de Rosemberg. — J. A. Tsanis. — R. D. Barragán. — Por escritura pública complementaria 170 de fecha 17 de abril de 1975 pasada al folio 374 del Registro notarial Nº 295 de la escribana Matilde S. Murati por indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas se introdujeron las siguientes modificaciones: Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros toda clase de actividades en materia de publicidad y propaganda por medio de la prensa, radio, televisión, cinematografía, carteleras, impresos, megáfonos y cualquier otro medio de difusión conocido o que en el futuro se creare mediante la contratación o subcontratación de artistas o técnicos o adquiriendo concesiones, licencias o permisos particulares u oficiales de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes; comprar, vender, importar, exportar y celebrar toda clase de contratos referentes a mercaderías y derechos relacionados con la publicidad y propaganda y la fabricación de juguetes. Exceptuando las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público, la sociedad podrá realizar inversiones en cualquier punto de la República destinadas al fomento de las actividades de principal importancia para el país que permitan desgravaciones impositivas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuo.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.394.- e.14|4 Nº 58.190 v.14|4|76

Gagusmaga

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — ESCRITURA número setecientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los Sres. Humberto Pedro José Viviani, argentino, industrial, nacido el 1º de noviembre de 1936, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.319.288, casado, domiciliado en la calle Bacacay número 4846, de la Capital Federal: doña Alicia Esther Calvo de Viviani, argentina, comerciante, nacida el 10 de octubre de 1936, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.978.556, casada, domiciliada en la calle Bacacay número 4846, de la Capital Federal y doña Alicia Paiva, argentina, comerciante, nacida el 27 de noviembre de 1940, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.398.792, casada, domiciliada en la calle Pichincha número 2486, de Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen, que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: — Capítulo I — Nombre — Domicilio — Duración y objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de GAGUSMAGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituida una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto y en lo no previsto en el por el Decreto Ley número 19.550|72. — El término de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo dicho término ser prorrogado por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bacacay número cuatro mil ochocientos cuarenta y seis de la Capital Federal, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, representaciones y corresponsalías en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales. Realización de procesos y trabajos galvanotécnicos y galvanoplasticos sobre productos de la industria metalúrgica, artefactos del hogar y partes de automóviles; b) Comerciales: por compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación y distribución de partes cromadas para automóviles y artefactos del hogar. — Capitulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Articulo Cuarto: Las acciones de la sociedad serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Articulo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir titulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Capítulo III — Administración y representación. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores electos en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, reemplazando este último al primero en caso de ausencia renuncia o impedimento — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Octavo: Los directores depositarán mil pesos cada uno en la caja de la sociedad en garantía del cumplimiento de su mandato. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien actuará individualmente y al vicepresidente en los casos previstos en el artículo séptimo. — Capitulo IV. — Fiscalización — Articulo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, electos por la asamblea, que durarán tres años en sus funciones, cuya remuneración será fijada por la asamblea. — Artículo Undécimo: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, si perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Duodécimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Capitulo VI. — Ejercicio — Reservas — Balance y Distribución de utilidades. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a ccuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las integraciones efectuadas en el ejercicio al cual corresponden los dividendos — Capitulo VII — Disolución y Liquidación. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Humberto Pedro José Viviani suscribe ciento veinte acciones e integra treinta mil pesos; Alicia Esther Calvo de Viviani suscribe veinte mil acciones e integra cinco mil pesos; y Alicia Paiva suscribe diez mil acciones e integra dos mil quinientos pesos, o sea en total ciento cincuenta mil acciones de las que se integran treinta y siete mil quinientos pesos, comprometiéndose a integrar los saldos respectivos en el plazo de seis meses. — Las acciones son ordinarias, al portador de un peso valor nominal cada una, de un voto acción, a la par. — Se fija en dos el número de directores y se designa para integrarlo al señor Humberto Pedro José Viviani como presidente, y a la señora Alicia Esther Calvo de Viviani, como vicepresidente y se designa al contador Angel Orlando Arfilli como síndico titular y al contador Enrique Julio Medlam como síndico suplente. — Los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor del contador público nacional Angel Orlando Arfilli y del señor Humberto Pedro José Viviani, y del doctor Alberto Francisco Robredo para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto don Angel Orlando Arfilli, casado en primeras nupcias, contador público nacional, nacido el 6 de julio de 1929, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.049.819, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.737.834 domiciliado en Paysandú 448 de la Capital Federal y don Enrique Julio Medlam, casado en primeras nupcias, contador público nacional, nacido el 30 de mayo de 1944, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.606.574, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.726.881, domiciliado en la calle Andonaegui número 1356, de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el escribano autorizante de lo que doy fe. — Raspado: automóviles — Código — Décimo — argentino. Vale. — Pedro J. Viviani — A. E. C. de Viviani — Alicia Paiva — A. O. Arfilli — E. Medlan. — Hay un sello. Ante mí: H. E. Lanzani. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos veintiocho del Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro xeroscopias, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. E. Lanzani.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.- e.14|4 Nº 8.172 v.14|4|76

Avícola Patagónica

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada el 13 de mayo de 1975, ante el escribano de la Capital Federal, don Osvaldo Luis Gatti, al folio 475 del Registro 185 a su cargo, la sociedad "Avícola Patagónica Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", ha reformado su contrato social, adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550|72, la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 13 de agosto de 1975, por Resolución IGPJ 2212, dictada en el expediente Nº 42959|161914, habiendo quedado redactado el estatuto social de la siguiente manera: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "AVICOLA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 842, pta. baja. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y toda otra forma de intermediación comercial de productos derivados de la explotación agrícola, ganadera y forestal. Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración primarias de productos, subproductos y derivados de la ganadería, avicultura y de granja. Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por si o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agricolas, avícolas, frutícolas, forestales o de granja, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de aves, ganado y hacienda de todo tipo, cultivo y forestaciones y reforestaciones de toda clase de cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compraventa, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos), representado por 1.000.000 (un millón) de acciones ordinarias, al portador, de valor nominal $ 1.— (un peso) cada una, clase "A", de 5 votos por acción, compuesto por 100 (cien) series de $ 10.000 cada una, numeradas de la Nº 1 a la Nº 100, inclusive. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse y podrán ser ordinarias o preferidas, determinándolas entre las características legalmente tipificadas y podrá delegar en el directorio la elección del momento de la emisión y de las formas de integración de las respectivas acciones. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija los honorarios del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en efectivo en la sociedad la suma de $ 1.000 cada uno (un mil pesos), que quedará depositado hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea tamoién debe elegir un síndico suplente por el mismo término. —

Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A honorarios del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.- e.14|4 Nº 8.173 v.14|4|76

Darlín

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 8 de abril de 1975, ante el escribano de la Capital Federal, don Ricardo A. Villa, al folio 317 del Registro 220 a su cargo, la sociedad Darlin Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, ha protocolizado su reforma de estatutos y adecuación a la Ley 19.550|72, resuelta en asamblea general ordinaria celebrada el 30 de abril de 1974, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, en fecha 17 de febrero de 1975, por Resolución I. G. P. J. Nº 0381 dictada en el Expediente 12497|150837, habiendo quedado redactado el estatuto social, de la siguiente manera: Capítulo I — Nombre — Domicilio — Duración y objeto — Artículo Primero: Nombre y domicilio: Bajo la denominación de DARLIN SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, seguirá funcionando la sociedad anónima constituida oportunamente con el nombre de Darlin Sociedad Anónima Comercial y Financiera, con domicilio legal en Granaderos 35, 6º piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el término de noventa años a contar desde el 12 de abril de 1961 y podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto: a) Agropecuaria: La cría, engorde, compra y venta de hacienda bovina, equina, ovina y porcina y el cultivo y comercialización de cereales, forrajeras y fibras textiles, la importación y exportación de dichos productos. — b) Comercial: Comercialización de la producción agropecuaria que constituye su objeto. — c) **Financiera: Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, descontar documentos, constituir y transferir hipotecas, compra, venta y administración de créditos, títulos, debentures, acciones y otros valores mobiliarios; participar en sociedades de capital constituidas, excluyendo expresamente las operaciones en las que se requiera autorización especial, las operaciones legisladas por el Decreto Ley 18.061**, u otras que requieran el concurso **público de capitales. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar,** tr

muebles, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, marcas de [illegible], de comercio, patentes de invención y de modelos industriales, participar en sociedades de capital existentes o que se creen en el futuro, conceder préstamos con o sin garantía real, hipotecaria o prendaria, realizar financiaciones en general, de toda clase de operaciones, negocios y explotaciones, ejercer representaciones legales, administrativas, financieras, comerciales, industriales, mineras o rurales; dar o tomar en préstamo dinero u otros valores, con o sin garantía personal o real; comprar y vender títulos, papel moneda, bonos y cualquier otro valor mobiliario, nacionales o extanjeros; tramitar, adquirir, vender o explotar concesiones; podrá contratar con los poderes públicos de la Nación, con las provincias o de las municipalidades, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, mixtos o privados de toda la República y del exterior y contratar seguros como asegurado, expedir y suscribir pólizas de fletamento, conocimiento, suscribir y recibir toda clase de documentos comerciales, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, así como endosarlos o darlos en pago, recibir y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles de la sociedad. — Realizar cuantas operaciones, actos de comercio y civiles y contratos en general que convengan a su objeto social, con la más amplia capacidad y aunque cualquiera de ellos no figure entre los enunciados precedentemente, que no revisten carácter limitativo, y aunque ellos requieran manifestación expresa, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, porque la sociedad queda facultada para realizar todos aquellos actos que siendo pertinente a su naturaleza, fueran útiles para su desarrollo. — Capítulo II — Capital y acciones — Artículo Quinto: El capital social es de ochocientos mil pesos, dividido en series de mil pesos cada una, compuesto por acciones de un peso valor nominal cada una. — Artículo Sexto: El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cuatro millones de pesos por resolución de la asamblea de accionistas la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, con arreglo a lo establecido en los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno. — La asamblea de accionistas que resuelva dichos aumentos podrá delegar en el directorio la fijación del tiempo término de las emisiones. — Artículo Séptimo: Tipos de acciones: Las acciones serán ordinarias, de dos categorías distintas denominadas "A" y "B", y preferidas de las categorías "X" y "Z". — Sus títulos representativos, que serán nominativos no endosables, contendrán todas las enunciaciones que indican los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: Acciones ordinarias: Cada acción de la categoría "A" dará derecho a cinco votos y cada acción de la categoría "B" a un voto. — Los tenedores de acciones de las categorías "A" y "B" tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a sus tenencias. — Artículo Noveno: Acciones preferidas: Las acciones preferidas no tendrán voto en las asambleas, salvo cuando se traten las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550, pero podrán participar en las que se celebren, en iguales condiciones que las acciones de menor derecho a voto, si se encontraran impagos los dividendos pactados, ya sea por falta o insuficiencia de utilidades, como por no ponerse a disposición de los accionistas el dividendo votado por la asamblea, y mientras dichas situaciones se mantuvieren. — Las modalidades de esas acciones las señalará la asamblea, al disponer la emisión, debiendo ser las de la categoría "X", de dividendo fijo de hasta el veinte por ciento de su valor nominal y las de categoría "Z" de dividendo fijo que igualmente no excederá de dicho porcentaje más adicional calculado sobre su valor nominal, de hasta el treinta por ciento del porcentaje que perciban las acciones ordinarias. — Los dividendos fijos serán acumulativos y comprenderán hasta dos ejercicios anteriores. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho preferente a participar en la suscripción de acciones de sus respectivas categorías a prorrata de sus tenencias. — Artículo Décimo:: Emisión de acciones: Las emisiones de acciones se ajustarán a los requisitos determinados en el artículo 194 del Decreto Ley 19.550. — La integración de las mismas puede hacerse en efectivo o en bienes y derechos que representen el valor de las mismas aceptados expresamente por el directorio. — No se podrán emitir nuevas acciones si las series anteriores no se encontraran suscriptas. — Artículo Décimo Primero: Suscriptores morosos: Los suscriptores morosos en la integración de las acciones perderán los derechos que las mismas otorgan si en un plazo de 30 días de intimados no cumplimentan sus obligaciones pendientes, como así también las sumas que hubieran abonado. — Artículo Décimo Segundo: Debentures: La asamblea extraordinaria de accionistas podrá disponer la emisión de debentures de conformidad con las disposiciones vigentes en cada oportunidad. — Capítulo III — Dirección — Administración y fiscalización — Artículo Décimo Tercero: Directorio: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la asamblea general, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período. — Artículo Décimo Cuarto: Duración del mandato El mandato de los directores durará tres años pero continuarán ejerciéndolo hasta que sean nombrados sus reemplazantes por la asamblea de accionistas inmediata a la expiración del término fijado. — Serán indefinidamente reelegibles. — Artículo Décimo Quinto: Reemplazo: En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter definitivo o transitorio, el directorio debe estar constituido siempre por el número de directores que determinó la asamblea para lo cual el o los directores impedidos o ausentes serán reemplazados por el accionista que designe el directorio con la conformidad del síndico. — Artículo Décimo Sexto: Quórum: El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de votos presentes. — Elegirá de su seno presidente y un vicepresidente. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Séptimo: Representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma será ejercida por el presidente o por el vicepresidente en caso de ausencia de aquél. — Artículo Décimo Octavo: Atribuciones y deberes del directorio: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrá realizar los siguientes actos: Comprar, vender, permutar, transferir, ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prendas de carácter comercial, industrial, agraria o con registro. — Adquirir toda clase de créditos nominativos o al portador, que consten o no en escritura pública, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, adquirir acciones de otras entidades, anónimas o en comandita por acciones; celebrar contratos de sociedades: liquidar cualquier clase de sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los bancos enunciados, con el Central de la República Argentina y demás instituciones de crédito, sean nacionales, particulares o mixtas; cancelar hipotecas, prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales, o extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o de conocimientos, celebrar contratos de seguros en los que la sociedad figure como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, procedimientos de fabricación, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre inmuebles, aunque sea por el plazo mayor de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y comerciales y liquidaciones de dichos concursos, prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, provinciales o municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — b) Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo designar igualmente gerentes cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación les sean fijadas en el acto de designación. — En el supuesto expresado el gerente tendrá las responsabilidades previstas en el artículo 270 de la Ley 19.550. — c) Convocar las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias. — d) Proponer a la asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — e) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país conforme a lo dispuesto por las disposiciones en vigor. — f) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier ciudad de la República o del extranjero, en las oportunidades que estimen conveniente la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como asimismo los debentures que la sociedad, emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. — g) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas. — Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como agentes y asignarle funciones específicas relacionadas con la dirección y administración social y sus remuneraciones serán fijadas por la asamblea ordinaria o por el directorio ad-referéndum de ella. — h) Presentar anualmente a la asamblea los documentos requeridos por el artículo 234, inciso primero de la Ley 19.550. — I) En garantía del cumplimiento de su mandato cada director depositará mil pesos. — j) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá realizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieren especificados en aquéllos. — Artículo Décimo Noveno: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente con todas las facultades que les asigna el Decreto Ley 19.550. — Las funciones durarán un año y serán reelegibles. — Serán designados por la asamblea de accionistas, la que fijará su remuneración con cargo a gastos. — Capítulo IV — Asambleas generales — Artículo vigésimo — Objeto — Convocatoria — Constitución y votación — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos 234 y 235, del Decreto Ley 19.550, realizándose la primera de ellas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Serán convocadas por el directorio o el síndico o por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social, en cuyo caso, la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocarán a asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia, por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la asamblea. — Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones legales, salvo que, conociéndose la identidad de los tenedores de las acciones se convoque conforme al procedimiento previsto en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550. — No lográndose en una primera convocatoria el quórum requerido en estos estatutos deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios no pudiendo revestir tal carácter los directores, síndicos, gerentes y dependientes de la sociedad. — Capítulo V — Ejercicio y distribución de utilidades — Artículo Vigésimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Artículo Vigésimo Segundo: Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas que resulten cada año se destinarán: a) A reserva legal el 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. — b) Al directorio en retribución de su gestión actual, el importe que fije la asamblea a propuesta del mismo. — Estas retribuciones, más las otorgadas por aplicación del artículo 18, inciso g), no podrán exceder del 25 por ciento de las utilidades anuales. — Cuando el ejercicio de funciones técnico administrativas de alguno o algunos de los directores se imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, tales remuneraciones en exceso solo podrán ser acordadas con la aprobación de la asamblea general, a cuyo efecto se incluirá como punto del orden del día. — c) Al síndico, la suma que fije la asamblea. d) A las acciones preferidas X y Z en ese orden, el dividendo fijo impago con prelación al del ejercicio, luego a las acciones ordinarias el dividendo que se les fije y finalmente a las acciones preferidas Z la participación adicional fijada. — e) El remanente se destinará a crear reservas, establecer premios para el personal o se repartirá

conforme resuelva la asamblea por si o a propuesta del directorio. — Los dividendos se prescriben a favor de la sociedad a los tres años, a contar desde la fecha en que fueron puestos al pago. — Artículo Vigésimo Tercero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el artículo 94 de la Ley 19.550, será llevada a cabo por el o los liquidadores que designe la asamblea que la decida, con la fiscalización del síndico. — La liquidación será llevada a término en las condiciones que fije la asamblea de accionistas. — Satisfechas las obligaciones sociales el remanente de fondos se distribuirá en la siguiente forma y orden de preferencia: a) Reembolso del valor nominal integrado a las acciones preferidas. — b) Reembolso del valor nominal integrado a las acciones ordinarias. — c) Pago a las acciones preferidas del dividendo acumulativo atrasado. — d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B", en relación al importe integrado y tiempo de integración durante el último ejercicio. — S/R.: Comercial y Financiera — I) En garantía del cumplimiento de su mandato cada director depositará mil pesos. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.135.- e.14|4 Nº 8.170 v.14|4|76

Wing

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 542. — Estatuto social "Wing Sociedad Anónima". — Escritura número: ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores don Horacio Vidou, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, empresario, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos tres mil novecientos veinticinco, domiciliado en la calle Echeverría dos mil ciento sesenta y cuatro, de este vecindario; don Carlos Alberto Contepomi, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones setenta y tres mil trescientos veintidós, domiciliado en la calle Alto Perú setenta, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Arturo Ignacio Almeida, argentino, soltero, de treinta años de edad, ingeniero agrónomo, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos veintiséis mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la Avenida del Libertador dos mil doscientos noventa y cinco, de este vecindario; todos mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Apartado Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima por acto único con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "WING SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán mil seiscientos diez, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: Turismo-Viajes: Mediante: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte, en el país o en el extranjero. — b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. — c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait" en el país o en el extranjero. — d) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes. — e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. — f) Los despachos de Aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados. — g) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, en excursiones previstas. — h) La información y promoción turística con la difusión que requieran las prestaciones de servicios y bienes ofrecidos. — i) La intermediación en el alquiler de automóviles, con o sin chofer, de aviones, barcos, micros y cualquier otro medio de porte apto para excursiones o viajes turísticos, deportivos o culturales. — j) El alquiler de equipos y útiles destinados a la práctica del turismo deportivo. — k) La elaboración y realización de proyectos, planos e itinerarios encaminados a la prestación a través de las agencias de turismo y pasajes, habilitadas y a todas las actividades turísticas, ejecutando una tarea técnica típicamente profesional. — l) La representación de agencias hoteleras, transportadoras, en complemento de los servicios prestados por las agencias de viajes. — m) La organización de programas de viajes todo incluido (paquetes turísticos) más su venta directa a través de la agencia de viajes o de otras similares en el país o en el extranjero. — n) La explotación de servicios propios de hotelería. — ñ) La explotación de la promoción y publicidad a través de diferentes medios que fomenten actividades afines de turismo. — o) La preparación y realización de excursiones de miniturismo, culturales y especializadas, para colegios, instituciones sociales, empresas, en venta directa, a través de otras agencias de viajes, del país o del extranjero. — A todos los efectos anteriormente referidos, queda además facultada la sociedad para representar a entidades, nacionales, provinciales o extranjeras, en todo lo concerniente a lo que a viajes, turismo y sus derivados se refiera con intervención de la sociedad. — Mandataria: Mediante el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, construcción de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real o personal, a corto y largo plazo y aportes de capitales a sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, dentro o fuera del país. — Compra, venta, negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; emitir y colocar letras y pagarés, otorgar avales, fianzas y otras garantías; otorgar anticipos sobre créditos provenientes de venta, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses. — Préstamos y financiaciones en general. — Se excluyen las operaciones previstas por el Decreto Ley 18.061|72 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos representados por tres mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar en calidad de garantía por su desempeño la suma de trescientos pesos que depositarán en dinero en efectivo en la Caja de la sociedad hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio en forma individual o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o especiales o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado Segundo: Se designa para integrar el directorio como presidente a don Horacio Vidou, como vicepresidente a don Carlos Alberto Contepomi y como director titular a don Arturo Ignacio Almeida. — Y para integrar el Organo Fiscalizador como Síndico Titular al doctor Alvaro Machinandiarena y como Síndico Suplente al doctor Eduardo Enrique Kehoe Wilson. — Apartado Tercero: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Horacio Vidou: suscribe mil acciones ordinarias al portador, de un voto e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de veinticinco mil pesos — Carlos Alberto Contepomi: suscribe mil acciones ordinarias, al portador, de un voto e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de veinticinco mil pesos — Arturo Ignacio Almeida: suscribe un mil acciones ordinarias, al portador, de un voto e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de veinticinco mil pesos; todas las integraciones se efectúan en dinero efectivo y el saldo será pagado en el plazo máximo de dos años. — Aportes no dinerarios no existen. — Apartado Cuarto: Se confieren Poder Especial recíproco para aceptar y/o proponer uno cualquiera de los otorgantes, modificaciones a la presente incluso otorgar escrituras complementarias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Apartado Quinto: Asimismo confieren Poder Especial a favor de los doctores Eduardo Enrique Kehoe Wilson y/o Martín Almeida, para que en forma indistinta y en nombre y representación de los otorgantes acepten y/o propongan modificaciones a la presente, incluso otorgar escrituras complementarias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto los señores Doctor Alvaro Machinandiarena, argentino, casado, de veintinueve años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento matrícula ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y tres, domiciliado en la calle Amenábar novecientos noventa y cinco y el doctor Eduardo Enrique Kehoe Wilson, argentino, casado, de veintiséis años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos treinta mil ochocientos dos, domiciliado en la calle Zabala mil seiscientos sesenta y cuatro, segundo piso A, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente para el que han sido designados. — En los términos precedentes, dejan los exponentes constituida la sociedad de referencia. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como dicen acostumbran, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Horacio Vidou — Carlos Alberto Contepomi — Arturo Ignacio Almeida — Alvaro Machinandiarena — Eduardo Enrique Kehoe Wilson. — Hay un sello y una firma que dice: Martín Domínguez, Escribano.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855.- e.14|4 Nº 8.189 v.14|4|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Las Parvas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Oxoby, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Helena Barrenechea, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 4.504.809, domiciliado en la calle Suipacha 2694 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio comanditado de la sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "Las Parvas, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 434, tercer piso, oficina "C" de esta Ciudad, según así lo acredita y resulta: a) Con el contrato social de fecha 2 de mayo de 1968, elevado a escritura pública por ante la escribana del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doña María Dubinsky, al folio 62 del Registro 77 a su cargo, el que se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1796, al folio 399, del libro 244 de Contratos Públicos con fecha 28 de junio de 1968 y fotocopia certificada del mismo corre agregada al folio 1749 de este mismo Registro, Protocolo del año 1972, doy fe; b) Con la posterior confirmación del contrato social de fecha 22 de agosto de 1972, pasada ante mí, al folio 3002 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Ins-

tancia en lo Comercial de Registro con fecha 11 de junio de 1973, bajo el número 979, al folio 94, del libro 253 de Contratos Públicos y c) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de julio del corriente año que autoriza el presente otorgamiento y al compareciente a firmar esta escritura acta que más adelante se protocolizará, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de julio de 1975, aprobó una cesión de capital comanditado y consecuentemente la adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972, y a efectos de dar cumplimiento a disposiciones legales en vigor, solicita de mí Protocolice en este Registro el acta de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de julio de 1975 y el Acta de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, que en los libros respectivos tengo a la vista y copiadas por su orden, son del siguiente tenor: "Acta número 34. — En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 10 horas se reúnen los socios comanditados de "Las Parvas, S.C.A." en el local social de la calle H. Yrigoyen 434, 3er. piso, oficina "C" de esta Capital. — Abierta la sesión el señor Juan C. Oxoby expone que el socio comanditado Ricardo Battisti ha decidido ceder sus cuotas sociales del capital comanditado al señor Héctor Eduardo Adan y consecuentemente a efectos de posibilitar la inscripción de dicha cesión es necesario adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, por lo que sugiere convocar a una Asamblea General Extraordinaria para tratar dichos temas. — Lo expuesto resulta aprobado por unanimidad resolviéndose llamar a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de julio de 1975 a las 10 horas en la sede social calle Hipólito Yrigoyen 434, 3er. piso, oficina "C", Capital Federal, en la cual deberá tratarse el siguiente Orden del Día: 1º) Cesión de la totalidad de las cuotas sociales del socio comanditado Ricardo Battisti al señor Héctor Eduardo Adan. — 2º) Adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10.30 horas. — J. C. Oxoby. — R. Battisti. — "Acta de Asamblea Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1975, siendo las 10 horas se constituye la Asamblea General Extraordinaria de "Las Parvas, Sociedad en Comandita por Acciones", con la asistencia de los socios comanditados señores Juan Carlos Oxoby y Ricardo Battisti y comanditarios cuya nómina corre a fojas uno del Libro de Depósito de acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, concurren los dos socios comanditados con un capital de $ 2.000 y 2 socios comanditarios, todos por sí, con un capital de $ 270.000, representados por 270.000 acciones que confieren 270.000 votos, es decir, que se encuentra presente la totalidad del capital social suscripto, revistiendo en consecuencia esta asamblea el carácter de unánime. — En consecuencia se declara válidamente constituida la asamblea y el señor Juan C. Oxoby pone a consideración de la misma el punto 1º del Orden del Día que dice: "Cesión de la totalidad de las cuotas sociales del socio comanditado Ricardo Battisti al señor Héctor Eduardo Adan". — Toma la palabra el señor Battisti y manifiesta que por razones personales y por no poder dedicarse como él quisiera a la administración de la sociedad, ha decidido retirarse cediendo a tal fin la totalidad de su capital comanditado al señor Héctor Eduardo Adan, por su valor nominal o sean $ 1.000. — Luego de un breve intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad dicha cesión y se acepta como nuevo socio comanditado al señor Héctor Eduardo Adan. — Se pone a consideración el punto 2º del Orden del Día: "Adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72". — Toma la palabra el señor Juan C. Oxoby y manifiesta que para proceder a la inscripción de la cesión de capital comanditado aprobada precedentemente es necesario adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Luego de un animado debate se aprueba por unanimidad lo expuesto y se resuelve que el contrato social quede redactado de la siguiente forma: "Artículo 1º. — La sociedad se denomina "LAS PARVAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 484, tercer piso, oficina "C". — Artículo 2º: Su duración es de 20 años a partir del 2 de mayo de 1966. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes operaciones. Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios, cabañas o dedicados a la cría, invernada o mejoramiento de las razas, así como a la siembra y cosecha de graníferos y vegetales y forestación. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, locación y arrendamiento de inmuebles urbanos, sub urbanos o rurales y urbanizaciones, loteos, representaciones, comisiones y consignaciones de bienes raíces. — Comerciales: Mediante operaciones de compraventa, exportación, importación, consiganción y transporte de productos agropecuarios y forestales en su etapa primera, incluso mediante el ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos setenta y dos mil pesos, que corresponden dos mil pesos a capital comanditado y doscientos setenta mil pesos a capital comanditario, dividido en 270.000 acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados don Juan Carlos Oxoby y don Héctor Eduardo Adan, quienes actuarán en forma indistinta y adoptarán las resoluciones por unanimidad. — La representación social la ejercerán los socios comanditados quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente. — Tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que anualmente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de los socios que representen más del 50 por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del 70 por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria.

— Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|722 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10º: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera, dividido en cuotas de un peso y valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Cada cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 11º: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. Artículo 12º El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) A reserva facultativa, si así lo resuelve la asamblea respectiva y d) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de algún o alguno de los socios comanditados. — Producido alguno de estos hechos, los herederos o representantes legales en caso de incapacidad del socio comanditado, no podrán asumir el carácter de tal. — A los herederos o representantes legal, se le entregará la parte que pudiera corresponder al fallecido o incapacitado por capital, reserva, utilidad, etc., la que se regularizará con arreglo al último balance. — En este caso los valores de los bienes de uso deberán actualizarse a los de plaza de acuerdo a tasación que se practicará a tal efecto. — Las utilidades se determinarán base a lo obtenido en el ejercicio anterior hasta el día de su retiro. — El impotre total establecido o de esta suerte con más el capital, la parte del fondo de reserva y de todo otro haber será abonado en 5 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los 90 días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad y se harán efectivas con más el interés que para préstamos comunes rija en el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de estos pagos". — A continuación se pone a consideración el punto 3º del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Toma la palabra el Sr. Battisti y propone que sean designados los señores Juan C. Oxoby y Angel Adán para firmar el acta, lo que es aprobado por unanimidad. — A continuación el señor Adán propone que el señor Juan C. Oxoby suscriba la respectiva escritura de adecuación al Decreto Ley 19.550|72 y realice todas las gestiones administrativas y judiciales para el perfeccionamiento jurídico de lo resuelto por esta Asamblea, la moción que antecede es aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12 horas se levanta la sesión. — J. C. Oxoby — R. Battisti — Angel J. Adan" — "Asamblea General Extraordinaria del 8 de julio de 1975 — Nº de orden. Fecha Año 1975. Día, Mes, Accionista — Nombre y apellidos — Doc. Identidad — Dirección. — Representante: — Nombres y apellidos — Doc. identidad — Dirección — Especificaciones — Cantidad de acciones — Numeración — Capital $ — Nº de votos — Firmas. — 1: 4. julio. Juan Carlos Oxoby, L. E. 4.504.809. Suipacha 2694. Santa Fe, provincia Santa Fe, por sí 135.000 — 135.000 — 135.000 — J. C. Oxoby; 2. 4. julio, Angel José Adan. L. E. 4.229.560. Vélez Sársfield 757. Capital Federal, por sí, 135.000 — 135.000 — 135.000 — Angel J. Adan. — 270.000 — 270.000 — 270.000. — En la Ciudad de Buenos Aires a 4 de julio de 1975 se cierra el presente libro de Depósito de Acciones para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 8 de julio de 1975, habiéndose depositado 270.000 acciones por un capital de $ 270.000 con derecho a 270.000 votos. — J. C. Oxoby — R. Battisti. — En la Ciudad de Buenos Aires a 8 de julio de 1975 se procede a cerrar el presente libro de Registro de Asistencia a Asambleas con la presencia de dos accionistas que concurren por derecho propio y que depositaron 270.00 acciones por $ 270.000.— con derecho a 270.000 votos. — J. C. Oxoby — R. Battisti". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de haber sido elevadas a escritura pública las actas precedentemente transcriptas, queda adecuado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 el contrato social de la sociedad que representa y solicita de mí, expida de la presente los testimonios necesarios a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el cumplimiento de los demás requisitos legales — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy. — Juan Carlos Oxoby. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Bracuto. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 1373 del protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 016770112 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto. Escribano. — Que por escritura Nº 570, pasada con fecha 10 de julio de 1975, ante es escribano de esta ciudad Andrés Miguel Bracuto, al folio 1373 del Registro 245 de su adscripción, don Ricardo Augusto Battisti vendió, cedió y transfirió a don Héctor Eduardo Adan la totalidad de su parte del capital comanditado de la sociedad denominada 'Las Parvas Sociedad en Comandita por Acciones.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.093.- e.14|4 Nº 58.037 v.14|4|76

Regis Hotel

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFIRMACION — CESION de Cuota y Ratificación de Contrato: "Regis Hotel Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura Número 4... Cuatrocientos Cuarenta y Cinco. En Ituzaingó, Partido de Morón, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano Público Autorizante, Comparecen: Doña Rosa Elisa Simajovich de Fernández, argentina, nacida el 9 de julio de 1923, ama de casa, viuda de sus primeras nupcias con Helio Fernández, hija de José Simajovich y de Anita Goldin, con libreta cívica 7.293.130, domiciliada en la calle José Bonifacio 2340, piso 2º, departamento A., de la Capital Federal; don Aníbal Víctor Félix Sierra, español, nacido el 25 de mayo de 1911, comerciante, casado en segundas nupcias con Eulalia Márquez, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.626.743 domiciliado en la calle Cabildo 298, de la Capital Federal; don Carlos López, español, nacido el 25 de agosto de 1944, comerciante, soltero, hijo de Adriano López y de Manuela Alonso, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.834.576, domiciliado en la calle Gavilán 733, de la Capital Federal; don Francisco Barreiro, español, nacido el 6 de abril de 1920, comerciante, casado en primeras nupcias con María Rodríguez, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.695.866, domiciliado en la calle Oro 2484, de la Capital Federal; don Adriano López Galán, español, nacido el 15 de mayo de 1913, comerciante, casado en primeras nupcias con Manuela Alonso, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.510.130, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 320, de la Capital Federal; don Juan López, español, nacido el 20 de abril de 1918, comerciante, casado en primeras nupcias con Carmen Chinchurreta, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.225.625, domiciliado en la calle Gavilán 738, de la Capital Federal; don Adriano López, español, nacido el 13 de julio de 1938, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Esther Patto, con cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 4.834.579, domiciliado en la calle Gavilán 738, de la Capital Federal; don Manuel Caamaño, español, nacido el 26 de febrero de 1912, comerciante, casado en primeras nupcias con Elisa Romero, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.134.558, domiciliado en la calle Ingeniero Huergo 1282 de La Matanza, de esta provincia; don Servando González; argentino, nacido el 2 de enero de 1914, comerciante, casado en primeras nupcias con Adelaida Rosario Ares, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.186.648, domiciliado en la calle Jujuy 1965, de Avellaneda, de esta provincia; don Manuel Barreiro, español, nacido el 9 de mayo de 1931, comerciante, casado en primeras nupcias con Carmen Calvo, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.640.828, domiciliado en la calle Oro 2484, de la Capital Federal; don Ramón Barreiro, español, nacido el 17 de enero de 1917, comerciante, casado en primeras nupcias con María Caamaño, con cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 4.271.555, domiciliado en la calle Oro 2484, de la Capital Federal; don Ricardo García, español, comerciante, nacido el 30 de mayo de 1928, casado en primeras nupcias con Delia Bello, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.741.149, domiciliado en la calle Ingeniero Huergo 1282, de La Matanza, de esta provincia; y don Luis Do Nascimento Marques portugués, nacido el 25 de diciembre de 1902, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.865.189, domiciliado en la calle San Juan 2583, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como de que todos concurren a este acto por

sus prpios derechos, haciéndolo la señora de Fernández, por sí, y además en su carácter de administradora de los autos: "Fernández Inguanzo Helio s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 5, de la Capital Federal, a cargo del doctor don Eduardo A. Coghlan, Secretaría 10 a cargo del doctor Néstor Luis Lloveras; y además en representación de sus hijas menores de edad, doña Isabel Diana Fernández y doña Bibiana Fernández, a mérito de la autorización judicial dictada en los mismos autos, los que he tenido a la vista en sus originales y en testimonio se agrega a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, vienen por el presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada: "REGIS HOTEL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo capital social actualmente asciende a la suma de seiscientos cinco mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha 5 de junio de 1968, por ante el autorizante, al folio 687 de este mismo registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1905, folio 39, libro 247 de Contratos Públicos, el 19 de junio de 1968. — Que a la fecha, los señores Francisco Barreiro, Anibal Víctor Félix Sierra, Carlos López y Helio Fernández, revisten la calidada de socios comanditados, cuyo carácter acreditan con la documentación prerrelacionada, y los señores Adriano Lopez Galán; Juan López; Adriano López; Manuel Caamaño; Servando González; Manuel Barreiro; Ramón Barreiro; Ricardo García; y Luis Do Nascimento Marques, juntamente con los señores Francisco Barreiro, Aníbal Víctor Félix Sierra y Carlos López, el de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto de seiscientos cinco mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Y la señora Simajovich de Fernández o Simajovich de Fernández Inguanzo, continúa diciendo: Que por sí, en la representación y carácter invocado, cede y transfiere, a favor de los señores Aníbal Víctor Félix Sierra; Carlos López y Francisco Barreiro, las cuotas de capital que tenía y le corespondía a su esposo, don Helio Fernández o Fernández Inguanzo, en la sociedad, o sea la cantidad de: cuatrocientos pesos. — Dicha cesión se efectúa por la suma de seiscientos pesos, cuyo importe manifiesta haber recibido antes de este acto, de manos de los cesionarios, en dinero en efectivo, otorgándole por ésta el correspondiente recibo y carta de pago. — En las condiciones que antecede, dejan transferido a favor de los cesionarios los derechos y acciones aludidos precedentemente, colocándolos en su propio lugar y grado con absoluta subrogación legal, quedando por lo tanto desvinculado de la sociedad, el señor Helio Fernández o Fernández Inguanzo, renunciando además a cualquier otro derecho que pudiera tener o corresponderle en la misma. — Por su parte, los señores Sierra, López y Barreiro, manifiestan que la compra la efectúan en el siguiente porcentaje: 30,434 o|o; 27,175 o|o, y 42,391 o|o, respectivamente. — En este estado, los comparecientes, señores Aníbal Víctor Félix Sierra; Carlos López; y Francisco Barreiro, en sus caracteres de socios comanditados; y los señores Adriano López Galán; Juan López; Adriano López; Manuel Caamaño; Servando González; Manuel Barreiro; Ramón Barreiro; Ricardo García y Luis Do Nascimento Marques en sus caracteres de titulares de la totalidad de las acciones, de la sociedad, resuelven modificar los artículos primero y cuarto del contrato social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo primero: Queda constituida una sociedad en comandita por acciones en la que los señores Francisco Barreiro, Aníbal Víctor Félix Sierra y Carlos López, tienen el carácter de socios comanditados, y los señores Adriano Lopez Galán; Juan López; Adriano López; Manuel Caamaño; Servando González, Manuel Barreiro; Ramón Barreiro; Ricardo García y Luis Do Nascimento Marques, juntamente con los señores Aníbal Víctor Félix Sierra, Francisco Barreiro y Carlos López, tienen el carácter de socios comanditarios. — Esta sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y Ley 19.550 de Sociedades, en tanto no resulten modificadas por este contrato. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos cinco mil pesos, dividido en la siguiente forma: la suma de cinco mil pesos corresponde al capital comanditado, y está suscripto por los socios en la siguiente proporción: Señor Francisco Barreiro, la suma de dos mil ciento diecinueve pesos con cincuenta y seis centavos: Aníbal Víctor Félix Sierra, la suma de un mil quinientos veintiún pesos con setenta y cuatro centavos; Carlos López la suma de mil trescientos cincuenta y ocho pesos con setenta centavos, y el saldo o sea la suma de seiscientos mil pesos, tienen el carácter de capital comanditario, y están representados por seis mil acciones al portador de cien pesos cada una, que llevan la numeración corrida del uno al seis mil, suscripto e integrado en dinero en efectivo. — Las acciones llevan el nombre de la sociedad, fecha de su constitución, monto del capital social y número de cada acción y del título, siendo firmadas por dos socios colectivos. — La sociedad puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Si por fallecimiento, interdicción, etcétera de algún tenedor de títulos correspondiere la propiedad de los mismos a varias personas, la sociedad no estara obligada a dividir el título en dos o más representativos de acciones, debiendo los titulares unificar la representacion. — En ningun caso, aun de reformas de capital, podrá haber más de treinta accionistas. — El capital podrá ser modificado por resolución de la Asamblea, manteniendo la actual relación entre comanditados y comanditarios, en cuyo caso se procederá a efectuar la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio y el pago del impuesto de sellos. — La Asamblea fijará las condiciones de la emisión e integración teniendo prioridad los tenedores de acciones para suscribir las que se emitan, en proporción a las que posean. — Cada acción da derecho a un voto. — Impuestos los comparecientes, del contenido de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, solicitándome expida testimonio autorizado de la presente para su inscripción en el registro respectivo. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido y la firman por ante mí en prueba de conformidad, doy fe.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.442.- e.14|4 Nº 8.003 v.14|4|76

Inmobiliaria Gilera

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de diciembre de 1970, ante el Escribano Miguel Pando Carabassa, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Inmobiliaria Gilera Sociedad en Comandita por Acciones, de fecha 17 de marzo de 1970, haciéndose constar que los socios son: Gianmarco Dolce y Mássimo Lucchini Gilera socios comanditarios y Gilera Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial socia Solidaria, en este estado la socia solidaria Gilera Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial renuncia a tal carácter y su capital por acuerdo de socios se transforma en capital Comanditario dividido en 1.000 acciones de $ 1; asimismo se sustituye el carácter de socio Comanditario de don Mássimo Lucchini Gilera por el de socio Solidario convirtiéndose su capital comanditario en capital solidario y se modifica el artículo 5º, que queda redactado de la sigdiente forma: Artículo 5º — El capital social será de once mil pesos ley 18.188 ($ 11.000) dividido en la siguiente forma: El capital solidario está representado por mil pesos ley 18.188, $ 1.000, que suscribe e integra el socio solidario Mássimo Lucchini Gilera. b) El capital comanditario está representado por la cantidad de diez mil pesos ley 18.188, ($ 10.000) dividido en dos series iguales de cinco mil (5.000) acciones al portador de un valor nominal de un peso ley 18.188 ($ 1) cada una, pudiendo un mismo titulo representar más de una accion. — El capital comanditario se encuentra suscripto e integrado en su totalidad. — Y por escritura de fecha 23 de abril de 1974, ante el Escribano Roberto Mattaldi (h.) se ratificó y se modificó el contrato social el que queda redactado de la siguiente forma: Primera: Queda constituida una sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación de INMOBILIARIA GILERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en la que Mássimo Lucchini Gilera reviste el carácter de socio comanditado y los demás tenedores de acciones el de socios comanditarios. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, Tucumán 1438, piso 2, oficina 203, pudiendo establecer escritorios, agencias, representaciones o depósitos en el interior o exterior del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 45 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio o sea desde el 3 de octubre de 1956. — Cuarta: Tiene por objeto; adquisición, venta, locación o arrendamiento de inmuebles y realizar todo acto jurídico o contrato relacionado directa o indirectamente con los fines de la sociedad. — La sociedad para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Quinta: El capital social es de once mil pesos ($ 11.000) dividido de la siguiente manera: el capital comanditado está representado por un mil pesos ($ 1.000) y corresponde al señor Massimo Lucchini Gilera; el capital Comanditario está representado por diez mil pesos ($ 10.000) dividido en 10.000 acciones ordinarias nominativas de $ 1 cada una, de 1 voto, en dos series de 5.000 acciones cada una y corresponden nueve mil pesos ($ 9.000) al Sr. Bruno Jordan Libero Artico y un mil pesos ($ 1.000) a Gilera Argentina S. A., Comercial e Industrial. — Las acciones contendrán las especificaciones del artículo 211 de la ley 19.550 y pueden se remitidas en títulos que representen más de una acción. — Sexta: El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir cada emisión de acciones en proporción a sus respectivos apertes, dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Séptima: En caso de mora en la intagración del capital el Presidente o Vicepresidente quedan facultados para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Octava: La administración estará a cargo de un Presidente y de un Vicepresidente los que serán elegidos anualmente por la Asamblea Ordinaria de socios, durando en sus mandatos hasta la próxima Asamblea. — El Presidente y el Vicepresidente tiene el uso de la firma social en forma indistinta y separadamente con las amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos que requieren poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judicales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes, establecer agencias; sucursales u otra clase de representación dentro o fuera del país. — El socio comanditado, el Presidente y Vicepresidente podrán ejercer el comercio y la industria por propia cuenta o de terceros, o sea como dueños, administradores o en cualquier otro carácter de otras sociedades. — Novena: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Décimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primepra por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Toda asamblea para ser válida deberá ser notificada por telegrama colacionado al presidente, vicepresidente y síndico titular en sus domicilios. — Decimoprimera: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los supuestos previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 que se rigen por dicha norma. Los socios podrán hacerse representar por otras personas que revistan o no el carácter de socios, mediante simple carta poder. — Decimosegunda: La asamblea será presidida por el presidente y el vicepresidente o en su defecto la persona que la misma asamblea designe. — Decimotercera: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: A) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; B) Remuneración del directorio y sindico en su caso; C) El saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas, facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Decimocuarta: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el presidente, el vicepresidente o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el excedente se repartirá entre todos los socios. Por unanimidad se resolvió otorgar poder especial a los Dres. Carlos María González Fischer y Eve Iris Rimoldi de Ladman para que los mismos actuando en forma individual o indistinta gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El poder especial los facultará para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, otorgar las escrituras públicas y documentos privados que fuesen necesarios así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes administrativos y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la ratificación, modificación y adecuación a los términos de la Ley 19.550 del contrato social en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Elegir nuevas autoridades: de acuerdo a la cláusula octava del contrato social cuyo texto se ha aprobado anteriormente, explicó el Sr. Lucchini Gilera, corresponde elegir un presidente y un vicepresidente con mandato hasta la próxima asamblea ordinaria de socios. Por unanimiadd fueron designados presidente: Sr. Massimo Lucchini Gilera y vicepresidente: Sr. Fabio Lucchini. — Tercera: Designar órgano de fiscalización: se explicó a la asamblea que de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9 del texto del contrato social que se ha aprobado, la fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente ambos con mandato por un año. Por unanimidad fueron designados: síndico titular Dr. Carlos María González Fischer y síndico suplente: Dra. Eve Iris Rimoldi de Ladman. Los designados reúnen los requisitos del art. 285 de la Ley 19.550 y no les comprenden las inhabilidades e incompatibilidades del art. 286. — Cuarto: Nombrar dos accionistas para firmar el acta. La asamblea designó para aprobar y firmar el acto en su representación al Sr. Bruno Artico único accionista presente. Sin más que considerar finalizó la asamblea siendo las 20.45 horas. Hay unas firmas. Es copia fiel. Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así modificado el contrato social en la forma resuelta por la asamblea que se ha transcripto y asimismo otorgado el poder especial a favor de los doctores Carlos María González Fischer y de Eve Iris Rimoldi de Ladman para realizar los trámites y con las facultades contenidas en el acta transcripta. Se encuentran presentes en este acto los señores: Fabio Lucchini, italiano, soltero, comerciante, de 35 años, pasaporte italiano número 5.340.955, Carlos María González Fischer, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento número 4.002.454 de 49 años y Eve Iris Rimoldi de Ladman, argentina, casada, abogada, con libreta cívica número 3.194.670, de 40 años, todos mayores de edad, hábiles, vecinos de la Capital Federal, y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos para los que fueron designados en la asamblea como vicepresidente, síndico titular y síndico suplente, respectivamente. Asimismo los otorgantes declaran que a los fines de la notificación determinada en la cláusula décima del contrato constituyen domicilios: el señor Massimo Lucchini Gilera en Casilla de Correo 19, Tristán Suárez, Provincia de Buenos Aires, el señor Fabio Lucchini en Fatebenefratelli 32, Milán, Italia y el señor Carlos María González Fischer y la señora Eve Iris Rimoldi de Ladman en Tucumán 1438, Capital Federal, los que se tendrán por subsistentes hasta tanto no se modifiquen por instrumento similar. Modificación Inmobiliaria Gilera Soc. Coman. Acc. Escritura número trescientos cincuenta. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Carlos María González Fischer, argentino, casado, domiciliado legalmente en Tucumán 1438, segundo piso, Capital Federal, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de "Inmobiliaria Gilera Sociedad en Comanditada por Acciones", con domicilio en Tucumán 1438, Capital Federal, según poder que le otorgaran al folio 395, del protocolo de 1974, de este registro a mi cargo. Y al señor González Fischer, en el

carácter citado, dice: Que por escritura del 23 de abril de 1974, otorgada ante mi, al folio 395, de este Registro, se modificó el contrato social, habiéndose presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, quien por Expediente 1.658, efectuó observaciones que obligan a modificar los artículos 5, 7, 8, 10, 11 y 13 del contrato y que quedan redactados de la siguiente forma: — Artículo Quinto: El capital social es de once mil pesos ($ 11.000), dividido de la siguiente manera: Capital Comanditado está representado por un mil pesos ($ 1.000), y corresponde al señor Mássino Lucchini Gilera, el capital comanditario está representado por diez mil pesos ($ 10.000), dividido en 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1, cada una, de 1 voto, en dos series de 5.000 acciones cada una, y corrresponden nueve mil pesos ($ 9.000) al Sr. Bruno Jordán Libero Artico y un mil pesos ($ 1.000), a Gilera Argentina S. A. Comercial e Industrial. Las acciones contendrán las especificaciones del artículo 211 de la Ley 19.550, y pueden ser emitidas en títulos que representen más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el órgano de administración queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un órgano de administración integrado por un presidente y un vicepresidente, los que resolveran en forma conjunta y serán elegidos anualmente por la asamblea ordinaria de socios, durando sus mandatos hasta la próxima asamblea. El presidente y el vicepresidente tienen el uso de la firma social en forma indistinta y separadamente. Tienen amplias facultades para administrar y disponer de los bieens sociales, incluso aquellos que requieran poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Pueden, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes; establecer agencias, sucursales u otra clase de representación, dentro o fuera del país. El socios comanditado, el presidente y el vicepresidente podrán ejercer el comercio y la industria por propia cuenta o de terceros, o sea, como dueños, administradores o en cualquier otro carácter de otras sociedades. — Artículo Décimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto allí para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoprimero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de capital suscripto presente, con derecho a voto. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría obsoluta de votos presentes, salvo los supuestos previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 que se rigen por dichas normas. Los socios podrán hacerse representar por otras personas que revistan o no el carácter de socios, mediante poder o carta poder, certificados en legal forma. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: A) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; B) Remuneración de los administradores y síndico en su caso; C) El saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Y el compareciente, continúa diciendo: Que deja elevada a escritura pública las modificaciones obrantes a los folios 52|53 y 56 del citado expediente, que tuve a la vista y me solicita expida testimonio a sus efectos. Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. G. Fischer. Hay un sello. Ante mí: Roberto Mattaldi (h). Concuerda con su escritura matriz que pasó ante en el Registro 285 a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en 3 folios habilitados con estampillado 3005791 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Roberto Mattaldi (h). Escribano. Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos cincuenta. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Carlos María González Fischer, argentino, casado, domiciliado legalmente en Tucumán 1438, Capital Federal, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de Inmobiliaria Gilera Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Tucumán 1438, Capital Federal, según poder que le otorgaran al folio 395 del protocolo de 1974, de este Registro a mi cargo. Y el señor González Fischer, en el carácter citado, dice: Que viene por la preesnte en nombre de la sociedad a desistir de la ratificación del contrato social que se efectuará en la cláusula segunda de la escritura otorgada ante mí, el 23 de abril de 1974, bajo número 188 de este Registro, dejando constancia que mantiene en todas sus partes lo consignado en el resto de la citada escritura solicitándome expida testimonio a sus efectos. Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. Carlos María González Fischer. Hay un sello. Ante mí. Roberto Mattaldi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 285 a mi cargo. Para la interesada expido el presente primer testimonio en una foja de Actuación Notarial número 4168695 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Roberto Mattaldi (h). Escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890.- e.14|4 Nº 8.183 v.14|4|76

Agentex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Silvia Riedl de Chapur, L. C. Nº 4.201.201, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, de profesión arquitecta y con domicilio en Sarmiento 148, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Julio Chapur, L. E. Nº 4.359.708, argentino, casado, treinta y cuatro años de edad, de profesión comerciante y con el mismo domicilio que el anterior, convienen en constituir la sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de AGENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de 50 (cincuenta) años a contar del día primero de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre 4390, Planta Baja, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo por decisión unánime de sus socios, trasladar el domicilio a cualquier otro lugar del país, como asimismo establecer sucursales o agencias y nombrar representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital se fija en $ 30.000 (treinta mil pesos), fraccionado en 300 (trescientas) cuotas de pesos 100 (cien pesos) cada una, de las que cada uno de los socios suscribe 150 (ciento cincuenta) cuotas por un total de $ 15.000 (quince mil pesos). — Quinta: Los socios integran en este acto el 50 o|o (cincuenta por ciento) del valor de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a integrar el resto dentro del plazo de 60 (sesenta) días a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: La sociedad tendrá por objeto efectuar representaciones, importaciones, exportaciones y compraventa de maquinarias, accesorios, repuestos y asesoramiento técnico para la industria textil y electrónica. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, en calidad de gerentes, pudiendo, de común acuerdo, designar un tercero, también en condición de gerente, en quien podrá delegar total o parcialmente sus facultades. — Octava: Cualquiera de los socios gerentes o quien lo represente con poder suficiente contratará por cuenta de la sociedad pudiendo: comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza, de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran, pagando o percibiendo los precios según el caso; aceptar o suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores y locatarios, así como sus prórrogas o rescisiones; otorgar o suscribir poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran de orden civil, comercial, nacional o especial; gestionar doscuentos o giros contra fondos depositados o en descubierto que se acuerden; gestionar créditos con garantía personal o real; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y a la orden recíproca o indistinta de los socios, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra entidad bancaria o crediticia del país o del extranjero; constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultades para darlos en caución garantía o para extraer ésos y otros fondos constituidos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitaciones de tiempo y cantidad, que tengan por objeto descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, negociar y librar letras de cambio, giros, cheques, pagarés, vales u otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado y|o apoderados, ante los tribunales de la quier jurisdicción o fuero, incluso del Nación o de las provincias o de cuailaboral, con facultades para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicción, comprometer en ármitros arbitradores, poner y absolver posiciones o producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas y comparecer ante los tribunales de conciliación, hacer remisiones, quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas, ratificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas, patentes y sus transferencias; otorgar o firmar documentos privados o escrituras públicas que se fueran necesarias para efectuar los actos enumerados y todos aquellos que se relacionen con la administración social; otorgar avales, fianzas y cualquier otro tipo de garantías personales o reales; en general realizar toda clase de contratos que estén directa o indirectamente vinculados con los fines de la sociedad y efectuar cualquier acto autorizado por la Ley Nº 19.550 y cualquier otra disposición legal o reglamentaria. — Novena: El día 31 de mayo de cada año, se practicará un balance de los negocios sociales y la utilidad líquida que resulte, después de cubiertas las reservas legales y las previsiones que estimen convenientes los socios se distribuirá por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, pasarán a cuenta nueva hasta que alcancen el 50 % del capital social, en que salvo que los socios decidieran reintegrarlas, producirán la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios se disolverá totalmente la sociedad, pudiendo el otro socio seguir el giro comercial por su cuenta y riesgo, reconociendo los derechos que pudieran corresponder al socio incapacitado o a los herederos del socio fallecido. — Undécimo: Las discrepancias entre los socios que pudieran surgir a consecuencia de la aplicación del presente contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción a la que pudieran tener derecho. — Duodécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, se aplicarán las normas de la Ley Nº 19.550 y las que la modifiquen o complementen. Según las cláusulas precedentes se da formalidad a la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando los socios en prueba de conformidad el presente, en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Silvia R. de Chapur y Julio Chapur.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854.— e. 14|4 Nº 9.675 v. 14|4|76

Provestar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Santiago Schneider, argentino, casado, comerciante, de 44 años, C. Ident. 2.755.909, domiciliado en Díaz Vélez 3986, 6º piso "D", Capital, y Miguel Schneider, argentino, casado, comerciante, de 41 años, C.I. 3.022.492, domiciliado en Avda. J. B. Justo 5670, Capital, han convenido celebrar el siguiente contrato que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará PROVESTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en Concepción Arenal 4866, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar operaciones de importación, exportación, representaciones, comisiones y compraventa de: materias primas, productos alimenticios para consumo humano y animal, fertilizantes químicos y biológicos, elementos e instalaciones para obras sanitarias, accesorios y repuestos para el automotor; maquinarias y accesorios, productos químicos y repuestos para la industria de la alimentación, agricultura, industria textil, industria del calzado, industria química, industria farmacéutica, para carpintería, industria maderera, elementos de librería, papelería y escritorio, elementos didácticos y escolares, aceites, mantecas y grasas minerales, animales y vegetales, lubricantes y derivados del petróleo para diversos usos, productos vegetales y animales y sus derivados, elaborados y|o tratados al natural, elementos para comunicaciones y telecomunicaciones, metales, materiales, accesorios y maquinarias para la construcción y|o relacionados a ella, artefactos y artículos para el hogar y|u oficinas, bienes de producción, productos artesanales, artículos para regalos, hilos y textiles, instrumentos y elementos para química, metalurgia, medicina, cirugía y veterinaria, materiales para decoración, envases de todo tipo y para todo uso; joyas y bisutería; obras civiles, calzados, mantelería; blanco, mármoles y piedras para decoración, adorno o uso humano, porcelanas, cerámicas, cristalerías, ropa interior, exterior y todo artículo de vestir para hombres, mujeres y niños medios de transporte y carga; elementos de protección para trabajo, ascensores y lo necesario para su instalación o equipamiento, artefactos y motores eléctricos o a combustión interna, máquinas, herramientas, troqueles, matrices, instrumentos musicales, cebos comestibles e industriales, muebles, productos destinados al equipamiento y|o instalaciones de talleres; materiales aislantes, elementos de óptica, tabaco y cigarrillos, planos sonoros y elementos de audio, productos en aerosol, utensillos y vajillas, productos plásticos, cosméticos, pieles y cueros, y sus manufacturas, maderas y productos de madera, toallas, cortinas, acolchados y elementos para cama; extractores y purificadores de aire; clavos y tornillos cables subterráneos y aéreos y sus accesorios,

instrumentos de medición, transformadores y circuitos eléctricos, extintores de incendios, brochas y pinceles, pinturas, alfombras y tapetes, botones, equipos deportivos; miel, artículos para fumadores, algodón, máquinas y matrices para inyección de plásticos y procesos posteriores, lúpulo, lanas, productos de tocador, monturas y arneses para caballos y toda clase de accesorios para animales domésticos, molinos de viento para sacar agua y sus accesorios y repuestos, grupos electrógenos, marroquinería, pegamentos, semillas, equipos y materiales para biología y microtécnica, dibujo, fotografía y cinematografía, piedras semipreciosas, discos fonográficos y cintas grabadas, elementos para tapicería; aeronaves y accesorios y repuestos; fotocopiadores, manufacturas de aluminio y animales vivos, operaciones de compraventa y|o arrendamiento de muebles e inmuebles, para el funcionamiento de la sociedad. — Tercera: El capital es de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir $ 15.000 para cada uno de ellos, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años, a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir poderes de toda clase, operar con todos los Bancos oficiales y privados, inclusc los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el art. 1º, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado el balance e inventario general. Previa la reserva legal del 5 % hasta legar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del referido decreto ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento entre las partes, de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decerto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Decimotercera: De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 1974. — S|r.: 2. Vale. — Siguen firmas. — Balance de iniciación de la sociedad — Provestar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de octubre de 1974 — Activo: 10 diferenciales a precio unitario $ 3.000 — pesos 30.000. — Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo — Capital social: $ 30.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.900,— e. 14|4 Nº 69.353 v. 14|4|76

El Tiburón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1972, entre los señores don Marino Lucas Pavkovic, yugoslavo, casado, domiciliado en calle Montes de Oca Nº 843 de esta ciudad; don José Abel Caram, argentino, casado, domiciliado en calle Berón de Astrada Nº 2628 de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante llamados cesionarios, y por la otra don Pascual Heriberto Paterno, argentino, casado, domiciliado en la calle J. M. Serrano Nº 3509 de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en adelante llamado el cedente, todos mayores de edad y hábiles para este acto, de común y mutuo acuerdo, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados son todos miembros de la razón social "EL TIBURON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato social de fecha 1º de julio de 1966, inscripto con fecna 13 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.323, al folio 232, del libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fechas 16 de setiembre de 1966, inscripta el 26 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.100, al folio 12, del libro 53; 17 de junio de 1968, inscripta el 26 de julio de 1968, bajo el Nº 2.062, al folio 280, del libro 58, y 15 de noviembre 1968, inscripta el 19 de diciembre de 1968, bajo el Nº 3.028, al folic 446, del libro 55, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Por este acto el cedente, vende, cede y transfiere a los cesionarios y éstos adquieren en tal forma, las seiscientas veinticinco (625) cuotas, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Tercero: La presente operación se realiza en la suma única, total, y definitiva de catorce mil pesos ($ 14.000 ley 18.188), la que incluye y comprende todo lo que pueda corresponderle al cedente en concepto de capital, utilidades, fondo de comercio, fondo de reserva, y por cualquier otro concepto en la referida sociedad. — Cuarto: Los cesionarios en forma solidaria se obligan a abonar al cedente, el referido importe en las siguientes formas: En este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo la suma de dos mil quinientos pesos (ley 18.188), y el saldo en la siguiente forma: Diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de trescientos pesos ($ 300 ley 18.188), cada una de ellas, pagaderas los tercer lunes de cada mes, a partir del 1º de diciembre de 1972; quince (15) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de quinientos pesos ($ 500 Ley 18.188) pagaderas en igual forma que las anteriores, a partir del tercer lunes del mes de setiembre de 1973; y dos (2) cuotas de mil pesos ($ 1.000) Ley 18.188, cada una, la primera en el mes de marzo de 1973 y la segunda en el mes de febrero de 1974. — Dichas cuotas son documentadas en este acto en veintisiete pagarés (27) suscriptos por los cesionarios a favor del cedente, por los importes de cada uno de ellos y con sus vencimientos respectivos, que serán abonados en el domicilio comercial de los cesionarios, calle Pedro de Mendoza Nº 1561 de esta Capital, que el cedente recibe de conformidad sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinto: El cedente declara que una vez hechos efectivos los pagarés aludidos precedentemente, nada más tiene que reclamar por ningún otro concepto, ya sea de la sociedad o de los cesionarios personalmente, renunciando expresamente a cualquier acción que pudiere corresponderle y otorgándoles carta de pago total y definitiva por cualquier obligación pendiente que pudiera existir. — A su vez coloca a los cesionarios en su mismo lugar y grado en la sociedad, con absoluta y total subrogación en forma, desvinculándose el cedente total y definitivamente de la precitada sociedad. — De común acuerdo, para reemplazar al cedente se nombrará al señor José Abel Caram quien actuará en forma conjunta con el señor Marino Lucas Pavkovic como gerentes de la firma social. — Sexto: Los cesionarios manifiestan que las seiscientas veinticinco (625) cuotas, aquí cedidas, las adquieren en la siguiente proporción: Don Marino Lucas Pavkovic trescientas trece cuotas (313), y don José Abel Caram, trescientas doce cuotas (312), y quedan subsistentes con todo su vigor las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones va relacionadas, en cuanto no havan sido modificadas en el presente. — Séptima: Se hace presente en este acto y da su conformidad para la venta de las cuotas, la señora doña Nilda Bandieri de Paterno, que así firma al pie del presente, a los efectos de cumplimentar el artículo 1.277 del Código Civil. — Octava: Los cesionarios toman a su cargo y por su exclusiva cuenta y riesgo la inscripción del presente contrato por ante el Registro Público de Comercio. — Bajo tales condiciones y conceptos dan por finalizadas las partes la presente cesión y firman de conformidad dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: Paterno — y — responsabilidad — tal — suficiente — los — domicilio — que — vigor. Vale. — En la Ciudad de Buenos Aires a las 30 días del mes de noviembre de 1972, entre los señores don Marino Lucas Pavkovic, yugoslavo, casado, con domicilio en la calle Montes de Oca 843 de esta ciudad; don José Abel Caram, argentino casado, domiciliado en Perú 2059 de San Justo, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominados "los cesionarios", por una parte, y por la otra, don Jacinto Roque Gamarra, argentino, soltero, con domicilio en la calle Estados Unidos 834, piso 2º, Dpto. "C", de la Capital Federal, en adelante "el cedente"; cada uno por su propio derecho, todos mayores de edad y hábiles para este acto, de común y mutuo acuerdo declaran y convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados son miembros componentes de la razón social "El Tiburón, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según contrato social de fecha 1º de julio de 1966, inscripto con fecha 13 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.323 al folio 232 del libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fechas 16 de setiembre de 1966 inscripta el 26 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.100, al folio 12 del libro 53; 17 de junio de 1968, inscripta el 26 de junio de 1968 bajo el Nº 2.062, al folio 280 del libro 58 y 15 de noviembre de 1968, inscripta el 19 de diciembre de 1968, bajo el Nº 3.028, al folio 446, del libro 55, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Por este acto, el cedente vende, cede y transfiere a los cesionarios y éstos adquieren en tal forma, las seiscientas veinticinco (625) cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad. — Tercero: La presente operación se realiza en la suma única total y definitiva de doce mil quinientos pesos ($ 12.500 Ley 18.188), la que incluye y comprende todo lo que pueda corresponderle al cedente en concepto de capital, utilidades, fondo de reserva y por cualquier otro concepto en la referida sociedad. — Cuarto: Los cesionarios en forma solidaria se obligan a abonar al cedente el referido importe en la siguiente forma: Siete mil pesos ($ 7.000 Ley 18.188), en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo en forma, y el saldo en 11 cuotas de quinientos pesos ($ 500 Ley 18.188), cada una, pagaderas el día 5 de cada mes a partir del corriente mes de setiembre; dichas cuotas son documentadas en este acto en once pagarés suscriptos por los cesionarios a favor del cedente por los importes de cada uno de ellos y con sus vencimientos respectivos, que el señor Gamarra recibe de conformidad sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinto: El cedente declara que una vez hechos efectivos los pagarés aludidos precedentemente nada más tiene que reclamar por ningún concepto. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Marino Lucas Pavkovic, yugoslavo, casado en primeras nupcias con doña María Delina Ruiz, de 63 años de edad, C.I. Nº 1.399.611, domiciliado en Montes de Oca 843; don José Abel Caram, argentino, casado en primeras nupcias con Dª María Angela Bracone, de quien se encuentra separado de hecho, sin voluntad de unirse, de 54 años de edad, L.E. Nº 039.931, domiciliado en Cafarena 149; y don Carlos Abel Caram argentino, de 24 años de edad, C.I. número 6.360.273, domiciliado en la Avda. Córdoba 966, piso 9º, todos los domicilios de la Capital Federal, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Los señores Pavkovic y Caram (José Abel), declaran ser únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "El Tiburón", Sociedad de Responsabilidad Limitada" según contrato social de fecha 1º de julio de 1966, inscripto con fecha 13 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.323, al folio 232 del libro 54 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones de fechas 16 de setiembre de 1966, inscripta el 26 de diciembre de 1968, bajo el Nº 3.028, al folio 12 del Libro 53; 17 de junio de 1968, inscripta el 26 de junio de 1968, bajo el Nº 2.062, al folio 280 del Libro 58; y 15 de noviembre de 1968, inscripta el 19 de diciembre de 1968, bajo el Nº 3.028, al folio 446, del Libro 55, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y cesiones por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1972 y otra de la misma fecha; estas dos últimas pendientes de inscripción en el Registro de Comercio. — Segundo: Que el socio señor José Abel Caram, por este acto vende, cede y transfiere al otro compareciente don Carlos Abel Caram, las mil doscientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Tercero: Esta venta la efectúa el cedente al cesionario por el precio total convenido de Doce mil quinientos pesos, que el cedente manifiesta haber recibido antes de ahora de manos del cesionario a su entera satisfacción, sirviendo el presente del mas eficaz recibo. — Cuarto: La presente cesión se efectúa en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 152, de la Ley 19.550, no teniéndose observación alguna que formular y prestándose los socios amplia conformidad. — Quinto: Presente a este acto doña María Angela Bracone, domiciliada en Belisario Roldán Nº 1157, de Burzaco, Pcia. de Buenos Aires, viene a dar su conformidad con la venta realizada por el señor José Abel Caram, a los efectos establecidos en el art. 1.277 del C. Civil. — Sexto: Con motivo de la cesión que antecede, los dos socios señores Pavkovic y Caram, resuelven: a) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por el término de diez años, los que se contarán a partir del vencimiento del plazo del contrato original, que vencía el 2 de noviembre de 1975; b) Modificar la cláusula quinta del contrato constitutivo, la que quedará redactada así: Los socios, a quienes se designan gerentes, tendrán a su cargo en forma conjunta el uso de la firma social, que será la personal de los mismos, precedida de la denominación social, quienes en tal carácter tendrán las más amplias atribuciones para dirigir los asuntos de la sociedad. - Ello no obstante, cualquiera de los socios, por sí, podrá representar a la sociedad, en todos los asuntos judiciales y|o administrativos que tuviere ingerencia la sociedad. - En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha arriba indicados. — Edo: yugoeslavo - Caram - Los - Limitada - Quinto - denominación - Prueba. - Todo vale. - S|R; Ruiz. También vale. - S|R: 1399611 - 039931. Vale. — Firma(s) certificada(s) en el sello de Actuación Notarial número A16133705. — Nora E. Rugna, Escribana. — Entre los señores Marino Lucas Pavkovic, yugoslavo, casado, de 63 años, comerciante, C. I. 1.399.611, con domicilio en Montes de Oca 843, Capital Federal y Carlos Aber Caram, argentino, soltero, de 24 años, C. I. 6.360.273, comerciante, domiciliado en Córdoba 966, 9º piso, Capital Federal en su carácter de únicos socios integrantes de El Tiburón Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con fecha 13 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2.323, folio 232, libro 54 de s. r. l. y contrato modificatorios inscriptos con fecha 26 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3.100 al folio 12 del libro Nº 53 de s.r.l. modificación inscripta con fecha 26 de julio de 1968 bajo el Nº 2.062 al folio 280 del libro 58 de s.r.l. contrato modificatorio de fecha 19 de diciembre de 1968 bajo el Nº 3.028 al folio 446 del libro 55 de s.r.l. y contratos de cesión de cuotas de fecha 30 de noviembre de 1972 por la cual don Pascual Heriberto Paterno, cede, vende y transfiere a los señores Marino Lucas Pavkovic y don José Abel Caram las 625 cuotas que posee en la sociedad por valor de $ 14.000.—, contrato de cesión de cuotas de 30 de noviembre de 1962 por la cual Jacinto Roque Gamarra cede, vende y transfiere a los señores Marino Lucas Pavkovic y a José Abel Caram las 625 cuotas por valor de pesos 12.500.— y contrato de cesión de cuotas donde el señor José Abel Caram cede, vende y transfiere al señor Carlos Abel Caram 1.250 cuotas por el precio de pesos 12.500.—, estos tres últimos contratos pendientes de inscripción en el Registro Público de Comercio vienen por este acto, sus únicos integrantes don Marino Lucas Pavkovic y don Carlos Abel Caram a ratificar en un todo lo actuado hasta el momento y por el presente resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley número 19.550|72, modificando las siguientes cláusulas del contrato originario: — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación de un restaurante, bar, confitería y lunch, compra, venta, de productos relacionados con la industria alimenticia y la explotación dicho ramo gastronómico. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Marino Lucas Pavkovic y Carlos Aber Caram, quienes actuarán como socios gerentes, teniendo el uso de la firma en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso

los actos comprendidos dentro del art. 2.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Artículo Sexto: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Artículo Octavo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado por el Capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Décimo: Anualmente cada 30 de octubre, se practicará un balance general e inventario. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato originario y modificaciones no expresamente modificadas por el presente. De conformidad firman el presente, en La Plata, a los 13 días del mes de junio de 1975. — Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.897.- e.14|4 Nº 58 053 v.14|4|76

Rohema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Dionisio Roberto Gelós, argentino, casado, comerciante, de 42 años L. E. 5.457.259, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 959, dpto. 1 Capital Federal; Elisa Beatriz Meyer de Gelós, argentina, casada, comerciante, 38 años, L. C. Nº 4.015.253, domiciliada en Francisco Acuña de Figueroa 959, Dpto. 1, Capital Federal; Héctor Gangemi, argentino, casado, comerciante, de 46 años, L. E. 4.062.038, domiciliado en Crámer 1040, Dto. 3, Capital Federal; Dominga Laiero de Gangemi, argentina, casada, comerciante, de 38 años, L. C. 3.734 594, domiciliada en Crámer 1040, Dto. 3, Capital Federal; Mario L'Angiocola, argentino, casado, comerciante, de 50 años, L. E. número 4.013.116, domiciliado en Av. de los Constituyentes 5180, piso 3 Capital Federal y Concepción Troiano de L'Angiocola, argentina, casada, comerciante, de 53 años, L. C. 454.592, domiciliada en Avda. de los Constituyentes 5180, P. 3, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Rohema Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de agosto de 1974 bajo el Nº 1117 al folio 100 del Libro 65 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) el socio Mario L'Angiocola, cede, vende y transfiere sus 1.000 cuotas al socio Dionisio Roberto Gelós, b) la socia Concepción Troiano de L'Angiocola, cede, vende y transfiere sus 1.000 cuotas a la socia Elisa Beatriz Meyer de Gelós; c) la socia Dominga Laiero de Gangemi, cede sus 1 000 cuotas al nuevo socio que ingresa Jorge Carlos Díaz, argentino, casado, comerciante, de 44 años, L. E. 4.504.105, domiciliado en Beruti 1553, San Antonio de Padua, provincia de Buenos Aires: d) el socio Héctor Gangemi, cede 500 cuotas a Jorge Carlos Díaz; 100 cuotas a Dionisio Roberto Gelós y 100 cuotas a Elisa Beatriz Meyer de Gelós; e) las cesiones se realizan todas por su valor nominal y se documenta por separado la forma de pago a los cedentes; f) los cedentes Mario L'Angiocola, Concepción Troiano de L'Angiocola, Dominga Laiero de Gangemi, se desvinculan totalmente de la sociedad, quienes renuncian al cargo de gerentes y al uso de la firma social; g) para dar conformidad a las disposiciones del Código Civil los esposos Mario L'Angiocola y Concepción Troiano de L'Angiocola se prestan mutua conformidad a las cesiones que realizan; de la misma manera que los cónyuges Dominga Laiero de Gangemi y Héctor Gangemi, h) a raíz de estas cesiones la sociedad prosigue su giro integrada por Héctor Gangemi, Dionisio Roberto Gelós, Elisa Beatriz Meyer de Gelós y Jorge Carlos Díaz, quienes modifican las cláusulas primera, cuarta, sexta y octava del contrato constitutivo, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ROHEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chorroarín Nº 1068, Capital Federal. La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 60.000.—, dividido en 6.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios han suscripto íntegramente en la siguiente proporción: Héctor Gangemi, 300 cuotas; Dionisio Roberto Gelós, 2.100 cuotas: Elisa Beatriz Meyer de Gelós, 2.100 cuotas y Jorge Carlos Díaz, 1.500 cuotas e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Héctor Gangemi y Jorge Carlos Díaz, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y quienes obligan a la sociedad firmando en forma conjunta. En caso de ausencia o impedimento de uno cualquiera de los socios gerentes será reemplazado por uno cualquiera de los otros socios. En el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Los gerentes asignarán sumas, de común acuerdo para gastos de representación, las cuales se imputarán a gastos generales. — Octava: Se llevará un libro de Actas de "reuniones de socios", las que se efectuarán por lo menos seis veces al año y donde se harán constar las resoluciones de importancia que se consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de uno de ellos. Estas resoluciones se tomarán por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios comerciales el 31 de octubre de cada año. Dentro de los 90 días de cerrado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que deberán confeccionar los socios y suscribirlo, el que se considerará tácitamente aprobado si no es impugnado por alguno de ellos dentro de los 30 días siguientes; i) quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente; j) a los efectos del artículo 27 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 se deja constancia que la adquisición de cuotas realizada por la señora Elisa Beatriz Meyer de Gelós, la realiza con bienes propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a 8 de setiembre de 1975. — Siguen firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial Nº A. 016800183. — Conste. — María C. Ibáñez Padilla. Escribana. — M. L'Angiocola. — G. Troiano de "L.Angiocola. — D. R. Gelós. — E. B. Meyer de Gelós. — H. Gangemi. — D. Laiero de Gangemi.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756.- e.14|4 Nº 58.052 v.14|4|76

Jersil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Simón Scheinfeld, argentino, casado, C. I. Nº 3.939.442, de 44 años de edad, comerciante, domiciliado en Warnes 332, piso 7º, Capital; Aída Plaez de Scheinfeld, argentina, casada, C. I. Nº 2.861.706, de 44 años de edad, comerciante, domiciliada en Warnes 332, 7º piso, Capital; Jorge Eduardo Scheinfeld, argentino, soltero, de 19 años de edad, D. N. I. Nº 11.644.086, domiciliado en Warnes 332, 7º piso, Capital, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de JERSIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Serrano 1741, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y confección de prendas en general, exterior e interior para hombres, damas y niños. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Simón Scheinfeld $ 25.000; Aída Plaez de Scheinfeld $ 25.000 y Jorge Eduardo Scheinfeld $ 50.000 e integrado por los socios, según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años a partir de 15 de mayo de 1975. — Quinta: El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por todos los socios, quedando nombrados socios gerentes. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro de los art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por acuerdo unánime. — A cada cuota de capital se le confiere un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 y 156 del Dec. Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Dec. Ley 19.550|72. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicado un balance e inventario general. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Dec. Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces. — Undécima: Po. fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán optar por continuar en la sociedad o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del C. de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman en La Plata a los 19 días del mes de mayo de 1975. — S|R.: amortizaciones — fallecimiento — socio. 3.939.442. Vale. — Siguen firmas. — "Jersil S.R.L.". Serrano 1741. Capital. — Balance de iniciación de actividades. — Activo: Mercaderías: 911,80 mts. jersey acrílico varios colores a $ 89 el m. $ 81.150. — Muebles, útiles e instalaciones: 1 mesa de corte de 8 x 1,50 mts. con 9 caballetes $ 15.000 — 1 escritorio metálico $ 2.000 — 2 sillas $ 500 — 1 armario $ 1.350. $ 18.850. — Total del activo: $ 100.000. — Pasivo: No existe. — Capital Social $ 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658.- e.14|4 Nº 58.049 v.14|4|76

Castecar Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Vito Cardo, italiano, casado, con domicilio en la calle Albariño Nº 1209, Capital, de cincuenta y dos años de edad, con cédula de identidad número 3.883.957, expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante y Francisco Saverio Castellano, argentino, casado, domiciliado en circunscripción primera, sección tercera, manzana nueve, casa veintisiete de Ciudad Evita, provincia de Buenos Aires, de cuarenta y tres años, libreta de enrolamiento Nº 4.505.989, constructor, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y por el Decreto Ley Nº 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CASTECAR CONSTRUCCIONES S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Olivera número 1493 de esta Capital, sin perjuicio de poder modificarlo cuando lo consideren conveniente, pudiendo establecer representaciones en cualquier parte del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de iniciación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en el país, las siguientes actividades: La construcción de viviendas y obras civiles. — Para cumplir con los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 cien mil ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas (10 000) de diez pesos (10) cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sea: Vito Cardo cinco mil cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000) y Francisco S. Castellano cinco mil cuotas equivalentes a pesos Ley 18.188 cincuenta mil (pesos 50.000). — El capital social se encuentra totalmente integrado en máquinas, herramientas y muebles, de acuerdo con el balance general practicado al dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco y que firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley 19.550, los contratantes responden ilimitada y solidariamente ante terceros por el valor atribuido a los bienes aportados y habiéndose valuado los mismos a su valor de costo, hallándose los elementos probatorios en la administración de la empresa. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro so-

cio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, riguiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La dirección administración y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco oficial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del C. Civil. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades realizadas y liquidas se destinará en primer término un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del Capital Social, en virtud del artículo 70 de la Ley 19.550, pudiendo los socios de común acuerdo crear otras reservas para los fines que consideren convenientes y el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octava: Se estipula a los socios una retribución por los servicios que presten a la sociedad, la cual será fijada en una reunión de socios y registrada en el libro de actas correspondiente, con cargo a gastos generales. — Novena: La sociedad entrará en liquidación, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, además del vencimiento del plazo. — En uno u otro caso la liquidación estará a cargo de los socios, quedando establecido que previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la sociedad o en fecha de su liquidación o con sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrando uno por cada parte con facultad para éstos de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de arbitradores o de terceros inapelable y obligatorio para las partes. — Hay dos firmas. — Castecar Construcciones S. R. L., Av. Olivera 1493, Capital Federal — Balance de iniciación al 2|5|75 — Activo — Bienes de uso — Muebles y útiles $ 10.400 — Equipos y herramientas $ 89.600 — Total $ 100.000 — Pasivo — Deudas — No existen — Capital social $ 100.000 — Vito Cardo $ 50.000 — F. Castellano $ 50.000 — Total $ 00.000 — Total pesos 100.000 — Siguen dos firmas. — Vº Bº María A. F. Guszek, Contadora Pública Nacional, Tomo XII — Fº Nº 109.

Buenos Aires, octubre 31 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.- e.14|4 Nº 58.043 v.14|4|76

Establecimientos Abranort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de setiembre del año 1975, se reúnen los señores: José María Mentasti, argentino, soltero, comerciante, nacido el 11 de diciembre del año 1951, de 23 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.313.485, domiciliado en la calle Darwin Nº 274, La Lucila, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; y Viviana Amelia Bover, argentina, comerciante, casada, nacida el 16 de marzo del año 1946, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.685.107, domiciliada en la calle Moldes Nº 3433, piso 2º, departamento A de la Capital Federal. — Intervienen como socios gerentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS ABRANORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña Nº 375, piso 6º B de la Capital Federal. — El Estatuto de la sociedad fue constituido por Instrumento Privado el 14 de noviembre del año 1973 e Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de marzo de 1974 bajo el número 583 al folio 23 del libro 65 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los socios deciden Modificar el contrato social en su artículo primero diciendo que a partir de la fecha de inscripción del presente la sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Franco número 2275 de la Capial Federal, sin perjuicio de cambiarlo y|o establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Bajo lo precedentemente expuesto las partes dan por formalizado el contrato y una vez leído y ratificado lo firman en prueba de conformidad en lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: José María Mentasti y Viviana Amelia Bover. Sobrerraspado: 14 — noviembre. Vale.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266.- e.14|4 Nº 58.027 v.14|4|76

Talleres Diésel Guamini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 1975, se reúnen los señores Hugo Pisciotto, argentino, casado, 42 años, de profesión mecánico, L. E. número 4.823.599, domiciliado en Coronel Rosetti 1134, de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, y Ricardo Silvano Gil, argentino, soltero, 48 años, de profesión mecánico, L. E. número 6.780.692, domiciliado en Pastor Obligado 523 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de TALLERES DIESEL GUAMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Guaminí 5621 de esta Capital. — Por resolución de los socios podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de agosto de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Asimismo podrá renovarse por períodos menores, iguales o mayores, con la conformidad de los socios, expresada con una anterioridad de ciento ochenta (180) días al vencimiento del plazo expresado más arriba. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto las reparaciones mecánicas en general para rodados, especialmente los de tipo diesel. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.—), dividido en mil quinientas cuotas de pesos cien (100) cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir, setecientas cincuenta cuotas de pesos cien cada uno, equivalentes a setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—). — Se integra por cada uno de los socios y en igual proporción en maquinarias y herramientas según detalle en Inventario General que firmado por ambos socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley número 19.550. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación, actuando en tal caso con sus mismos derechos y obligaciones, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley número 19.550. — Séptima: La administracin de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — El uso de la firma que obliga a la sociedad estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente, bajo sello con la denominación social quedándoles prohibido comprometerla para fianza o garantía a favor de terceros. — Desempeñarán su función durante el plazo de duración de la Sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco nacional, provincial o privado, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones vigentes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todo acto que se relacione directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — Octavo: El día 31 de julio de cada año se realizará un Balance General ajustado a las disposiciones legales en vigencia. — Las ganancias que resultaren se repartirán en partes iguales entre los socios previa acreditación al Fondo de Reserva Legal en las condiciones establecidas por el artículo 70 del Decreto Ley número 19.550. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas condiciones. — Noveno: Los socios gerentes podrán asignarse una remuneración mensual con imputación a la cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Décima. La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de los socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador designado por los socios con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la liquidación del activo y extinción del pasivo antes de distribuir cualquier suma a los componentes de la sociedad. — Bajo las cláusulas precedentes queda constituída la sociedad Talleres Diésel Guamini, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus otorgantes al fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha mencionados ut supra. — Firmado: Hugo Pisciotto y Ricardo Silvano Gil. — Inventario General de Aporte. — Una prensa hidráulica, marca Renny Nº 51.585. — Pesos 15.000. — Una máquina rectificadora para campana de frenos Nº 123.214, pesos 47.000. — Un torno mecánico, marca Fraver número 696, pesos 40.000. — Una agujereadora de pie, marca Renny número 38.615, pesos 15.000. — Un equipo de autógena Nº 61.633, pesos 5.000. — Una remachadora, marca Multic número 5.742.679, pesos 6.000. — Tres criquets carritos de 10 Tn. cada uno, pesos 5.000. — Total pesos 15.000. — Un lote de herramientas pequeñas varias para ajuste y trabajos mecánicos de reparación en general, sin número, pesos 7.000. — Total Inventario General de Aporte: pesos 150.000. — Firmado: Hugo Piscioto y Ricardo Silvano Gil.

Buenos Aires, 22 de ocubre de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.- e.14|4 Nº 58.035 v.14|4|76

Incoa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el domicilio de la calle Luis Viale dos mil ciento cincuenta y seis, segundo piso, departamento dieciséis, los señores Jorge Daniel Pedro Michelini, argentino, nacido el día 29 de junio de 1943, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cinco mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Luis Viale dos mil ciento cincuenta y seis, segundo piso, departamento dieciséis, de la Capital Federal, y titular de la Cédula Fiscal número treinta y cuatro mil quinientos cuarenta-cero cero tres-seis, y el señor Teobaldo José Antonio Llorens, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos treinta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolivia ciento ochenta y tres, de la localidad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula Fiscal número cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho-cero quince-uno, quienes actuando por derecho propio han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el estatuto social que a continuación se transcribe y subsidiariamente por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.setenta y dos. Por consiguiente, prestan su conformidad y aprueban el presente Estatuto: Cláusula Primera: La sociedad se denomina "INCOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la calle Luis Viale dos mil ciento cincuenta y seis, segundo piso, departamento dieciséis, de la Capital Federal. La gerencia podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos y cualquier otro tipo de representación en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Cláusula Segunda: El término de la duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. Por decisión unánime de los socios se podrá disponer su prórroga o disolución anticipada. — Cláusula Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Construcción de toda clase de obras públicas y|o privadas, civiles, hidráulicas y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura. Instalaciones y montajes eléctricos, mecánicos, electromecánicos e industriales. Proyecto y dirección de las obras que ejecute. Para aquellas actividades que requieran el concurso de técnicos y|o profesionales con título habilitante, la sociedad actuará a través de los mismo que con ese objeto contrate. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que sean menester a tal fin. — Cláusula Cuarta: El capital de la sociedad es de pesos un millón, que representado por cien mil cuotas de pesos diez cada una, se halla totalmente suscripto por los socios de la siguiente manera: noventa mil cuotas, o sea pesos novecientos mil, por el señor Jorge Daniel Pedro Michelini; diez mil cuotas, o sea pesos cien mil, por el señor Teobaldo José Antonio Llorens. De igual manera, ambos socios han integrado totalmente sus suscripciones mediante el aporte que por igual suma han efectuado en bienes muebles cuyo inventario se transcribe al final del presente contrato, tomando por el monto de las valuaciones estimadas la responsabilidad solidaria que les impone el artículo ciento cincuenta, primer párrafo, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Cláusula Quinta: La administración de la sociedad será ejercida con el carácter de gerente por el señor Jorge Daniel Pedro Michelini, quien de tal forma es su representante legal y tiene el uso de la firma social. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales o cualquier otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Nombrar y despedir empleados y contratar técnicos para que actúen en representación de la sociedad. — Cláusula Sexta: Los socios deliberarán en reuniones de socios que al efecto deberán ser convocadas por el gerente, por sí o a pedido de otro socio. La convocatoria será notificada al último domicilio que los socios hayan registrado fehacientemente en la sociedad. Para decidir cualquier modificación del contrato social, el cambio de objeto, prórroga o disolución anticipada, fusión, transformación, escisión o cualquier otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, se requerirá la presencia de la totalidad del capital social y el voto unánime de los socios. Para las demás deliberaciones bastará la presencia de la mayoría del capital social y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cada socio tiene derecho a un voto por cada cuota de capital de que sea titular. Para ceder cuotas de capital a terceros no socios se requerirá el consentimiento de la totalidad del capital. El socio que se proponga ceder cuotas en estas condiciones deberá hacerlo saber en forma fehaciente a los demás socios. Estos, dentro de los quince días de notificados podrán manifestar su voluntad de adquirir las cuotas a cederse con preferencia al tercero. Si así no lo hicieren y no manifestaren oposición a la cesión al tercero, el socio que se propone ceder podrá hacerlo libremente. Si los socios ejercieren el derecho de adquirir las cuotas preferentemente, las mismas se valuarán conforme al último balance de ejercicio aprobado. Si hicieren oposición a la cesión sin ejercer el derecho a adquirir las

cuotas con carácter preferente, el socio que se propone ceder podrá requerir al Juez competente que lo faculte a efectuar la cesión al tercero no socio en los términos del artículo ciento cincuenta y dos, tercer párrafo, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. En caso que el Juez interviniente declare que la oposición formulada es infundada, y dentro de los diez días de quedar firme la Resolución que así lo declare, se podrá adquirir las cuotas por la sociedad con utilidades líquidas y realizadas, mediante reducción del capital social. En este caso, también se valuarán las cuotas conforme al último balance del ejercicio aprobado. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios restantes podrán adquirir las cuotas del fallecido abonando las mismas de acuerdo al valor que resulte del último balance del ejercicio aprobado. Igualmente, si los socios no adquieren las mismas, serán adquiridas por la sociedad con utilidades líquidas y realizadas o mediante la reducción del capital, empleándose el mismo método de valuación. — Solamente podrán incorporarse a la sociedad los herederos del socio fallecido cuando así lo convinieren en forma unánime tanto los citados herederos como los restantes socios. — Cláusula Séptima: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La reunión de socios puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del gerente. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo que deberá abonarse a los socios en proporción a los capitales integrados, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la respectiva reunión de socios. — Para considerar el ejercicio económico, el gerente deberá convocar a reunión de socios dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio. — Cláusula Octava: La liquidación de la sociedad será efectuada, con el carácter de liquidador, por el gerente. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas integraciones. — En razón de lo expuesto en la cláusula cuarta del estatuto social transcripto precedentemente, los socios aportan en este acto transfiriendo en propiedad a la sociedad que se constituye los siguientes bienes muebles: El señor Jorge Daniel Pedro Michelini, un escritorio metálico con tapa de fórmica blanca de noventa centímetros por setenta y cinco centímetros valuado en $ dos mil cuatrocientos, dos armarios metálicos de dos puertas con estantes de un metro ochenta centímetros de alto, y noventa centímetros de frente y cuarenta y cinco centímetros de fondo valuados en conjunto en $ ocho mil un armario metálico con puertas corredizas de un metro ochenta centímetros de alto, dos metros diez centímetros de frente y cuarenta y cinco centímetros de fondo, valuado en $ doce mil quinientos, dos escritorios metálicos con tapa de fórmica imitación petereb con tres cajones, de setenta y cinco centímetros por un metro diez centímetros, valuados en conjunto en $ siete mil quinientos, una máquina de calcular marca Cifra Nº doscientos once, número de serie veintidós mil doscientos treinta y tres valuada en $ ocho mil quinientos, una máquina fotocopiadora marca tres M, número de serie trescientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y cinco valuada en $ doce mil, una mesa de dibujo de madera con regla paralela valuada en $ siete mil quinientos, un tractor marca Someca DA — cincuenta — L con pala frontal Hercules de cero quinientos metros cúbicos chasis Nº veinticinco mil doscientos setenta y cinco, motor Nº ciento quince mil cuatrocientos dieciséis, valuado en $ ciento cincuenta y siete mil, un tractor marca John Deere con pala frontal de medio metro cuadrado, chasis JD cuatrocientos cincuenta mil novecientos setenta, valuado en $ ciento ochenta y nueve mil, dos tuneleras con motor a explosión marca Sumbeam de nueve HP números tres mil docientos noventa y ocho y tres mil doscientos noventa y nueve valuada cada una en $ cincuenta mil seiscientos, una alisadora de cemente de seis palas, con reglas, valuada en $ ciento sesenta y dos mil, dos Trampo para capacidad de medio metro cúbico con motor a explosión marca Ford sesenta y nueve número trescientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiuno, los dos valuadas en conjunto en $ doscientos dos mil cuatrocientos sumando el total de los aportes $ novecientos mil; el señor Teobaldo José Antonio Llorens aporta una noria elevadora de balde accionado con motor marca GE número cero trescientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve de diez HP. con capacidad para cincuenta baldes, valuada en $ noventa mil, y una trituradora de material montado sobre chasis de hierro marca Masa con motor de diez HP. marca GE número cero ochocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y ocho valuada en $ diez mil por lo que el total de sus aportes asciende a la suma de $ cien mil. — Como consecuencia, la totalidad del capital social queda totalmente integrado, asumiendo los socios por las valuaciones efectuadas que lo fueron a precios de plaza, la responsabilidad solidaria o ilimitada prevista en el artículo ciento cincuenta, primer párrafo, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — En la forma expresada, ambos contratantes dejan constituida la sociedad bajo las cláusulas y normas precedentemente expuestas. — En prueba de conformidad y aceptación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, en el lugar y fecha arriba indicadas. — Jorge Daniel Pedro Michelini, Teobaldo José Antonio Llorens. — Las firmas que anteceden se certifican en la Foja de Actuación Notarial número A. cero diez y seis millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintinueve. — Conste. — Carlos Astoul Bonorino. — Escribano. — Actuación Notarial A.cero diez y seis millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintinueve. — Buenos Aires, diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número cuatrocientos ocho, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Jorge Daniel Pedro Michelini (libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diez y ocho mil doscientos veintidós) y don Teobaldo José Antonio Llorens (cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos treinta y tres), de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números doscientos tres y doscientos cuatro, del Libro de Registro de Firmas número dos. — Conste. — Carlos Aastoul Bonorino, escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fatiana Schifris, secretaria.

$ 1.379.- e.14|4 Nº 57.999 v.14|4|76

Saúl Gubler y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen el señor Saúl Gubler, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, casado, industrial, domiciliado en Rivadavia tres mil sesenta y cinco, Planta Baja M, Capital Federal, Libreta d eEnrolamiento Nº cuatro millones doscientos dieciséis mil setecientos treinta y cinco; la señora María Argentina Cundes de Gubler, de cuarenta y nueve años de edad, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Rivadavia tres mil sesenta y cinco, Planta Baja M, Capital Federal, Libreta Cívica Nº un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos nueve; la señora Cristina Rosa Gubler de Kobiela, de veintiséis años de edad, argentina, casada, empleada, domiciliada en Giordano Bruno setecientos veintiséis, octavo piso B, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº cinco millones seiscientos treinta y seis mil ciento ocho (Policía Federal) y la señorita Alicia Luisa Gubler, de veinticuatro años de edad, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Rivadavia tres mil sesenta y cinco, Planta Baja M, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº seis millones doscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho (Policía Federal), y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SAUL GUBLER Y CIA. S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Av. Rivadavia tres mil sesenta y cinco, Planta Baja M, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Mediante acuerdo unánime de los socios, el plazo de duración puede prorrogarse o bien disolverse anticipadamente la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: fabricación, reventa, importación y exportación de relojes y elementos afines de materiales plásticos procesados (ABS poliestyreno, alto impacto, etc.). — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil, dividido en seis mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscriptas por los socios y en la proporción que a continuación se detalla: Saúl Gubler — dos mil cuotas con un capital de pesos veinte mil; María Argentina Cundes de Gubler — dos mil cuotas con un capital de pesos veinte mil; Cristina Rosa Gubler de Kobiela — mil cuotas con un capital de pesos diez mil y Alicia Luisa Gubler — mil cuotas con un capital de pesos diez mil. — Las cuotas son integradas en su totalidad y en las proporciones correspondientes por los socios según inventario y balance que firman por separado y que se acompañan al presente contrato. — Los bienes de uso han sido valuados a sus precios de adquisición y|o plaza, según comprobantes que obran en poder de la sociedad, y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos Nros. cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto|ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Las socias María Argentina Cundes de Gubler, Cristina Rosa Gubler de Kobiela y Alicia Luisa Gubler efectúan su integración con bienes propios, producto de su trabajo personal. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión a los restantes socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socios gerentes a los Sres. Saúl Gubler y a la Sra. María Argentina Cundes de Gubler, quienes ejercerán en forma indistinta e individualmente la representación legal y el uso de la firma social. — Percibirán por el ejercicio de estas funciones una remuneración que será fijada por acuerdo de socios que representen la mayoría de capital social, y que deberá imputarse con cargo a gastos generales. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: suscribir las obligaciones de la sociedad, firmar cheques y documentos sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social o en garantías o avales extraños a la sociedad o en operaciones particulares de los socios, comprometiendo el uso de la firma social, además de las negociaciones que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y rescindirlos. — b) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios y de los particulares, determinando la forma de pago y la tasa de interés. — c) Librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de papeles comerciales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en éstos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores, y extraerlos total o parcialmente. — d) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, entablando o contestando demandas en toda jurisdicción o fuero, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — f) Conferir poderes generales o especiales, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios.— g) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier otro, ya sea oficial, privado o mixto, siendo estas facultades simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el art. noveno del Decreto Ley Nº cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios designados gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Séptima: Para la venta o disposición de bienes de la sociedad como así también para la constitución de derechos reales sobre los mismos a favor de terceros, se requerirá la firma indistinta del socio Sr. Saúl Gubler o de la socia Sra. María Argentina Cundes de Gubler. — Octava: Para la aprobación de todo acto que importe una modificación al presente contrato se requerirá el acuerdo unánime de los socios. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Para la formación de la reserva legal se destinará no menos del cinco o/ ciento de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio hasta que la misma alcance un monto equivalente al veinte por ciento del capital social. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del socio Sr. Saúl Gubler y de la socia Sra. María Argentina Cundes de Gubler en forma indistinta, debiendo actuar el socio liquidador con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimaprimera: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las de los Códigos Comerciales y|o Civil en su caso. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el contrato social de "Saúl Gubler y C.I.A. S.R.L.". Hay cuatro firmas ilegibles. — Sobrerraspado: doscientas, limitación. Vale. Inventario de Bienes al 23 de setiembre de 1974. — Saúl Gubler y Cía. S.R.L. — Bienes de Uso. — Maquinarias y Accesorios — $ 45.800. — 2 balancines manuales Nros. 1 y 2 de 4 tns. c.u. marca Caseros — $ 1.000. — 1 máquina amoladora Nº 743 con motor eléctrico de 1|2 HP. monofásico V-220, Nº 30493 — $ 800. — 1 agujereadora Nº A6-HZ-50 marca Asi, con motor de 1|2 HP. Nº 892 serie A-V220 — $ 800. — 1 laminadora de hilo media caña manual, tipo 571 — Nº 061 — $ 200. — 1 laminadora de hilo con rodillos de 10 cms. tipo M56, Nº 5206, con motor de 1 HP., V220 Nº 7950 — $ 500. — 1 laminadora de chapa Nº 751 con rodillos de 15 cms. con motor de 2 HP. Nº 25381 — $ 500. — 1 pulidora italiana de 2 velocidades con aspiradora, con motor de 1|4 HP. Nº 440955 — $ 360. — 1 torno automático, 1 mt. entre eje, marca Fraver Nº 622, con motor Polan monofásico — 16003, ciclo 50, V200 — $ 3.000. — 1 cepilladora automática marca Vefben Nº 3751 con motor Titán monofásico de 2 HP. Nº 3536 — $ 6.000. — 2 tornos tipo dental Nro. 1198 y 1887 con sus respectivos juegos de fresas con motor de 1|6 HP. marca Tor-flex Nº 3580 — $ 200. — 1 máquina automática alemana Fravekal Nº 507 para fabricar cola de zorro (tejer oro, plata, tc.) c|motor 1|2 HP. Nº 3254 — $ 20.000. — 1 máquina laminadora de hilo y chapa, rodillos de 16 cms. marca Babenko Nº 653 con motor 2 HP., V220, Nº 1193 — $ 2.500. — 1 máquina automática para trafilar hilo a distintos espesores marca Caseros Nº 2650 con motor de 3|4 HP., V220, Nº 1458 — $ 2.500. — 1 fundición completa con sopiete, compresor de 5 HP. con motor V220|Fase 1 Nº 754 y tubo de oxígeno propio — $ 2.000. — 1 máquina Stanley para pulir con motor de 1|4 HP., V220, Nº 2850 — $ 500. — Utiles y Herramientas — $ 5.000. — 1 balanza analítica de 1|2 Kg. Nº 2890 — $ 200. — 1 balanza analítica de 1 Kg. Nº 3461 — $ 400. — 1 juego completo de trafilas de diamante para espesores de 0,35 a 1,10 mm. — $ 3.000. — 3 juegos de morsas y roldanas — $ 300. — 1 banco de estirar, todo deacero, para estirar alambre Nº interno 15 — $ 1.000. — 1 mesa de trabajo doble, 6 puestos — $ 100. — Muebles y Utiles — $ 7.500. — 1 archivo de metal, 4 cajones, con cerradura — $ 10. — 1 caja fuerte Vironia escandinava, doble puerta, con tesoro 2 x 1, 20 x 0,70 mts. Nº 204 E6 — $ 2.000. — 1 caja fuerte Vironia, doble puerta, sin tesoro 2 x 1,20 mts. Nº 319 E14 — $ 1.000. — 1 máquina Divisuma Olivetti Nº 972-16256 modelo 14 — $ 1.000. — 1 máquina Divisuma Olivetti modelo 26 Nº A9|04846

— $ 2.000. —1 máquina de escribir Remington 80 espacios Nº C 03919 — $ 1.000. — 1 ventilador de pie con motor monofásico Nº 1859 — $ 200. — 1 armario de madera de 2 puertas, 1,20 x 1 mt. — $ 100. — 1 mueble aparador de madera con cajones, bandeja movible de 2 x 0,90 x 0,60 — $ 100. — Instalaciones — $ 1.700. — 2 extractores de aire medianos marca Surrey Nros. EK-7501 y EK-6350 — $ 1.000 — 1 mostrador de madera con estantes y cajones de 2,60 x 0,90 x 0,60 mts. — $ 200. — 2 mostradores de madera, vitrina con cajones y estantes de 4,5 x 1,05 x 0,50 mts. — $ 500. — Sobrerraspado: balan, para. — Saúl Gubler — María Argentina Gundes de Gubler — Cristina Rosa Gubler de Kobiela — Alicia Luisa Gubler. — Certifica que los bienes que forman el precedente inventario de bienes de uso al 23 de setiembre de 1974 de la razón social "Saúl Gubler y Cía. S.R.L." (en formación), han sido valuados a precios de adquisición y|o plaza, según comprobantes que he tenido a mi vista y que quedan en poder de la sociedad.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.792.- e.14|4 Nº 58.041 v.14|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 339 de fecha 30|12|974 pasada ante el escribano Raúl Pampliega, la sociedad "FIMU, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" ha protocolizado el acta Nº 6 celebrada el 10|12|974 de socios por la cual se resuelve declarar disuelta a la sociedad con retroactividad al 31 de marzo de 1974, fecha en que cesaron las actividades de la misma. — (Fdo.): Raúl Pampliega, escribano. — Liquidadores designados en la citada escritura: María Egeoe de Eder y Rolf Arturo Kluschak.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.— e.14|4 Nº 14.499 v.14|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dra. Marta Beatriz Loredo, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, en los autos "LOPIANO VICTORIO s|prescripción veinteañal", cita y emplaza a quienes resultaren con derecho sobre el inmueble de la calle Independencia Nº 2954|58, de la Capital Federal. El auto que lo ordena dice así: "Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. Publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial, citando por 15 días a quienes resultaren con derecho sobre el inmueble mencionado, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Firmado: Marta Beatriz Loredo, Juez". — Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, a los 19 días del mes de marzo de 1976. — Luis Alberto Dufou, secretario.

$ 1.200.— e.14|4 Nº 14.786 v.19|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	16| 3|76	SALOMON GARFUNKEL	14|4	20|4|76	14.744	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23| 3|76	MARGARITA SOFIA BUITRAGO de REMINE	14|4	20|4|76	14.256	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4| 3|76	JULIO SAIT	14|4	20|4|76	14.732	500
2	4	César Antonio Pescio	23| 3|76	CARLOS MARIO G. PORTELA	14|4	20|4|76	14.258	500
3	5	Rubén H. Malatesta	23| 3|76	José María RIVAS	14|4	20|4|76	72.209	500
3	6	Lisandro J. Areco	23| 3|76	ANITA GUGLIOTTI de FRANCOMANO	14|4	20|4|76	14.299	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|12|75	JOSE LEO	14|4	20|4|76	14.281	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18| 3|76	GUMERSINDA LOIS VIUDA DE LEAL	14|4	20|4|76	14.297	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22| 3|76	Juan Bollana	14|4	20|4|76	14.315	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	19| 3|76	ALCIBIADES ARISTOFANES REYNOSO	14|4	20|4|76	14.293	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	23| 3|76	María Luisa Mossolani de Rodríguez	14|4	20|4|76	14.279	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5| 3|76	Miguel IGUACEL	14|4	20|4|76	14.271	500
6	11	Ana M. Beneventano	22| 3|76	MARIA LUISA BIANCHI DE PERELLI	14|4	20|4|76	14.311	500
6	12	Luis Alberto Dupou	23| 3|76	OSCAR OLIVI	14|4	20|4|76	14.261	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23| 3|76	EULALIA CECCHI de DIAMANTE	14|4	20|4|76	14.300	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23| 3|76	AMALIA GONELLA de BERTONE	14|4	20|4|76	14.313	500
9	18	Elsa G. Arias	18| 3|76	FALIC LERNER	14|4	20|4|76	72.058	500
9	18	Elsa G. Arias	18| 3|76	ESPERANZA GONZALEZ ALONSO	14|4	20|4|76	14.733	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5| 2|76	JOSE BARBAZAN CASTAÑO	14|4	20|4|76	71.986	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10| 3|76	Jorge José TOSCANO	14|4	20|4|76	14.255	500
10	20	Justo J. Giraudy	22| 3|76	PALMIRA AMERICA PINASCO de JORGE	14|4	20|4|76	14.277	500
11	21	Ricardo Heidenreich	4| 2|76	INDALECIO WERFIL CASTILLO	14|4	20|4|76	14.306	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9| 2|76	MAXIMINO MARTIN LOPEZ o MAXIMINO MARTIN	14|4	20|4|76	14.294	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19| 3|76	VICENTE CIRIGLIANO y ROSA IRIS OLIVERAS de CIRIGLIANO o IRIS ROSA OLIVERAS de CIRIGLIANO	14|4	20|4|76	14.731	500
12	23	Horacio A. Magliano	28|11|75	FELIX D'AMICO	14|4	20|4|76	14.269	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	25| 2|76	ROQUE AUGUSTO LOTITTO	14|4	20|4|76	14.287	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18| 2|76	ANTONIO GIORDANO	14|4	20|4|76	14.312	500
15	29	Julio Campos	22| 3|76	EUGENIA MILA DE NACUZZI	14|4	20|4|76	71.963	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	6| 2|76	CAROSENA RAGAZZO de IACOVINO	14|4	20|4|76	72.084	500
16	31	Ana María Conde	20| 2|76	FRANCISCO MONTARTE	14|4	20|4|76	14.274	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1º|10|75	MARTA SUSANA CERIANI de OLGUIN	14|4	20|4|76	14.742	500
18	36	Mariano Calafell Loza	22| 3|76	Antonia GONZALEZ de ETCHEVERRY	14|4	20|4|76	14.257	500
18	36	Mariano Calafell Loza	27| 2|76	VICENTE CANDIA y CARMEN CARUSO de CANDIA	14|4	20|4|76	14.272	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11| 3|76	JOSE MORONI y MASUA PIOLI DE MORONI	14|4	20|4|76	14.307	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12| 3|76	María Estrella Gosende de Prieto y|o María Estrella Gocendi y|o María Esther Josende y|o Estrella Gosende y|o María Estrella Josende de Prieto	14|4	20|4|76	14.253	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	30|10|75	María Catalina Tortasso de Bollatti y Cristóbal Bollati	14|4	20|4|76	14.267	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|11|75	JUAN ANTONIO SCARICABAROZZI	14|4	20|4|76	14.730	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|12|75	JULIO BALZARETTI	14|4	20|4|76	14.296	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17| 3|76	Perla SZEINFAIN de AIZENBERG	14|4	20|4|76	14.314	500
20	40	Salvador J. Mammana	19| 3|76	José PIÑEYRO RIVAS	14|4	20|4|76	14.749	500
21	41	José Antonio Faro	27| 2|76	MARIA DE MARCO DE DE FILIPPIS	14|4	20|4|76	14.270	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16| 3|76	SIMON FELDMAN y BERTA FELDMAN	14|4	20|4|76	71.984	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25| 2|76	Teresa AGOSTINETTI de BORCHES	14|4	20|4|76	14.265	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|10|75	CAYETANO FUSCO	14|4	20|4|76	72.039	500
22	43	Enrique H. Rodino	18| 3|76	OSCAR CAMILO PALOPOLI	14|4	20|4|76	14.286	500
22	44	Enrique H. Rodino	23| 3|76	CARMEN VILAR DE TUDURI	14|4	20|4|76	14.317	500
23	45	Hugo Carrillo	19| 3|76	PILAR GARCIA viuda de VICENTE	14|4	20|4|76	14.280	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3| 3|76	JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ	14|4	20|4|76	14.736	500
24	47	María Isabel Millán	3|11|75	MANUEL RODRIGUEZ	14|4	20|4|76	14.295	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19| 3|76	JOSE SAMPIETRO	14|4	20|4|76	14.283	500
25	49	Pedro Leandro Guida	9| 3|76	Agustín César Allievi	14|4	20|4|76	14.273	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18| 3|76	VICENTE ASENCIO SCARCELLA	14|4	20|4|76	14.292	500
26	51	Osvaldo Mirás	11| 2|76	Valentín MARTIN SILES	14|4	20|4|76	14.729	500
26	52	Guillermo C. Mercado	15| 3|76	FRANCISCA BORDOLANI DE CORRADI	14|4	20|4|76	14.308	500
27	53	Ana María Luaces	19| 3|76	SOFIA RIDILENIR de ELKIN y SAUL ELKIN	14|4	20|4|76	14.282	500
27	53	Ana María Luaces	19| 3|76	Oscar Julián García	14|4	20|4|76	14.254	500
27	54	Manuel E. Crespo	9| 3|76	JOSE MARIA DIAZ	14|4	20|4|76	14.284	500
27	54	Manuel E. Crespo	17| 2|76	NATAN SHAPIRA o NATAN SZAPIRA	14|4	20|4|76	14.734	500
28	56	José Luis Gallo	19| 3|76	DE MARCO de TEDESCO, Serafina	14|4	20|4|76	14.278	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29|12|75	MARIA LEONOR NOGUEIRA VDA. DE LOUREIRO	14|4	20|4|76	71.985	500
30	59	Rubén H. Malatesta	19|12|75	Concepcion NOUCHE	14|4	20|4|76	14.266	500
30	60	José María Scorba	18| 3|76	JESUS VIÑA	14|4	20|4|76	14.260	500
*11		José E. Pellegrino	18| 3|76	ROSA CHIORAZZO DE PALERMO	14|4	20|4|76	14.305	500
*44		Enrique C. Virto	6| 4|76	ROSA LUNARDELLO de PORTO	14|4	20|4|76	14.285	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14|4|76 Nº 243 v.20|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "AUSTRAL S. R. L. s|Quiebra" se ha fijado hasta el día 24 de mayo de 1976 para que los Acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señalándose la audiencia del día 30 de julio de 1976 a las 10 hs., para que los Acreedores concurran a la Junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran cualquiera sea el número.
Buenos Aires, abril 6 de 1976. — Rómulo Di Iorio, secretario.
e.14|4 Nº 313 v.22|4|76

Nº 13

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 13, Secretaría Nro. 25, comunica por un día en los autos "Corporación Comercial Industrial Israelita Arg. Ltda. S. A. s|Incidente de Calificación de Conducta", a que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días los Sres. JORGE JOSE SWEIG y SIMON ZUBERMAN, bajo apercibimiento de ser designado el Defensor Oficial para que los represente en autos.
Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — José A. Uriburu, secretario.
e.14|4 Nº 314 v.14|4|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos "EL RANQUEL S.C.A. y otro s|quiebra", Nº Expte. 45.212, que se ha presentado por el liquidador la distribución final de fondos que será aprobada si no se formulara observación dentro de los diez días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 600.— e.14|4 Nº 72.849 v.19|4|76

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en los autos "CASA BIAGINI S.C.A. y otros, su quiebra", Expediente Nº 43.998, a los señores acreedores, que el Síndico liquidador ha presentado el proyecto de distribución de fondos, pudiendo el mismo ser observado dentro de los ocho días siguientes a partir de la última publicación.
Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 700.— e.14|4 Nº 14.475 v.19|4|76

Nº 15

Juzgado Nacional Primera Instancia Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a EDUARDO M. VIDAL y OSCAR OSVALDO PATERNO para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio "Paper Bags S. A. I. C. s|quiebra; incidente de calificación de conducta" bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.14|4 Nº 315 v.14|4|76

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos: "AVELLANEDA S.A. s|quiebra" (Expte. 13.969) que reguláronse honorarios "Eugenio Grassetto Empresa Argentina de Construcciones S.R.L." y "Arando I.C.S.A." $ 4.000 a cada uno como liquidadores. Doctores Ismael Jorge Saravia y Evaristo R. Medrano, como letrados de la liquidación, $ 800 a cada uno. Contador Zygmundo Katz $ 4.000 como Síndico de la quiebra. Dr. Luis A. Orgeira como letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra pesos 600.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 1.000.— e.14|4 Nº 72.707 v.19|4|76

IMPORTACION
Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1603|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.690.
El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.
LA DIRECCION NACIONAL

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos: "WHITE CHILD Y BENEQ LTDA. c|ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ORO S. R. L. s|Ejecutivo", Expediente Nº 26.459, que el día 20 de abril de 1976, a las 11 hs., en Humberto I Nº 1725, donde se exhibe de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, los martilleros Alberto M. Toschi y Horacio Taranco rematarán: Treinta y una máquinas eléctricas para tejer medias, marca Maxim, fabricación Buiet by Stibbe y Co., con sus correspondientes motores, con caja reductora y polea marca Spur Reduction Gear, con accesorios dispositivos marca Solis. - Dieciséis Turboventiladores completos con motor eléctrico acoplado que corresponden uno para dos máquinas. - Complementos plásticos de las máquinas descriptas. — Entrega inmediata. — El comprador debe constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. - Sellado: 5 o|oo por cada parte.
Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 1.600.— e.14|4 Nº 72.716 v.19|4|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en el juicio: "EKER S. A. s|Quiebra, Expediente Nº 167.553", que el martillero Mario Novillo Díaz rematará el día 30 de abril de 1976, a las 10 horas, en la calle Talcahuano 479, de esta capital, la propiedad sita en la calle Avda. San Martín 3924|26, de la localidad de Florida, Ptdo. de Vicente López, Edificio Industrial que consta de tres plantas con entrada para camiones, envigado aéreo de hormigón armado libre de columnas, frente 10 x 25, espacio montacarga. En 1er. piso otro depósito hormigón de 10 x 14. Posee doce habitaciones en sus tres plantas y siete baños. Por su nomenclatura catastral le corresponde la Cir. IV; Sec. E; Manz. 12 b; Parc. 17; Partida 4.420; Insc. número 1.690, año 1960. — Se adeuda Impuesto Inmobiliario $ 1.676,81, hasta 1|73. — Base: $ 183.226.—. Seña: 8 %. - Comisión: 3 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonar el 5 o|oo de sellado. — Mayores informes oficina del martillero, Avda. Pte. Roque S. Peña Nº 760|9|908. T. E. 49-4525. — Horario de visita de 9 a 12 horas, los días 26, 27 y 28 de abril del corriente año.
Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 4.750.— e.14|4 Nº 72.711 v.22|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por un día en el juicio "MINNESOTA (3 M) ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A. c|UNIVEN S. A. C. s|Ejec. Prendaria, Expediente Nº 124.153", que el martillero Manuel E Loza, rematará el 7 de mayo de 1976, a las 15 horas, en Avda. Leandro N. Alem 673, Capital, en donde diariamente se exhibe, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas, una Máquina Fotocopiadora marca 3 M., modelo 271, Nº 2710322, en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 16.658,30, al contado, al mejor postor. — Comisión: 10 %, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.
Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.
$ 500.— e.14|4 Nº 72.746 v.14|4|76

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a FEDERICO MULLER S.A. para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho y conteste la acción instaurada, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos: "Herschovich, Herman c|Federico Muller S.A. s|sumario". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — José Luis Caruso, secretario ad-hoc.
$ 700.— e.13|4 Nº 14.449 v.14|4|76

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, notifica que se ha decretado la rebeldía de BETTI LIESELOTTE de WICKERT en el expediente "Cosemar S.A.C.I. c| Consorcio Alsina 1128|32|36|38 s|modificación de reglamento". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 500.— e.13|4 Nº 14.438 v.14|4|76

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, en los autos caratulados: "Domínguez de Rognoni, María Magdalena c| Rognoni, Oscar s|divorcio", llama a estar a derecho a OSCAR ROGNONI por el término de 15 días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 500.— e.13|4 Nº 72.499 v.14|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|3|76	TERESA MARIA TORELLO	13|4	19|4|76	71.625	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	19|3|76	ISMEÑA ADELINA CORINA BINDA	13|4	19|4|76	71.701	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	18|2|76	Amelia Carmen Díaz Vda. de Muiño	13|4	19|4|76	71.479	500
20	39	Francisco C. Terrones	16|3|76	CARMEN PERSICO Vda. de FIORENTINO	13|4	19|4|76	71.950	500
20	40	Salvador J. Mammana	26|2|76	MARIA ELENA ALORI DE LONGINOTTI	13|4	19|4|76	71.487	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|2|76	EUGENIA MAISONAVE de ONOFRIO	13|4	19|4|76	71.719	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|3|76	LUZ RODRIGUEZ de ZABALA	13|4	19|4|76	71.499	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|3|76	Isidoro VERA	13|4	19|4|76	71.486	500
30	59	Luis José Carballido	19|3|76	JOSE MARIA MALLO	13|4	19|4|76	71.600	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	Angelino Oscar GACITUA	13|4	19|4|76	71.485	500

e.13|4 Nº 242 v.19|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a MOISES GISER para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|De Carlo, Juan y otro s|ejecutivo", Expte. Nº 38.980, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 700 — e.13|4 Nº 14.452 v.14|4|76

Nº 3

El Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, dispone la cancelación de la letra de Cambio Nº 188.201, con vencimiento enero 17 de 1976, por $ 40.000. - Librada por el Banco Nación, Suc. Arsenal, aceptada por Vainer S. A., cuyo beneficiario, depositante y portador de la misma es HECTOR JORGE DOMANICO y con lugar de pago en Entre Ríos 1201. Capital. — Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 7.500.— e.12|4 Nº 14.373 v.4|5|76

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos: "MAYPORT, S. R. L., s|quiebra", que a fs. 314|315, se ha practicado proyecto de distribución de fondos.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.13|4 Nº 302 v.14|4|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Nº 25 a cargo del Dr. Horacio Luna Dávila, en autos "ROMO, JOSE GILBERTO c|AMERICA GARCIA c|Consignación", cita y emplaza a la demandada para que comparezca a estar a derecho en el plazo de cinco días bajo apercibimiento en caso de silencio de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes, para su representación. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 1.200.— e.12|4 Nº 72.434 v.14|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 18

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 18 cita por [illegible] días a RAUL OSCAR PUIG BAYA [illegible] a estar a derecho, en autos: "Panikian [illegible] lisa y otra c|Puig Baya Raúl Oscar s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.

$ 600.— e.13|4 Nº 14.466 v.14|4|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial cita por cinco días a LAURA MARTHA VALLE y MARIA ESTHER ALEMANY para que opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandarse llevar la ejecución adelante por el capital reclamado, intereses y costas, en autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Valle Laura Martha y otra s|ejecutivo", bajo apercibimiento de darles por decaido el derecho de hacerlo en caso de silencio y nombrarse al Defensor Oficial para que las represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 1.000.— e.13|4 Nº 72.565 v 14|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal La Plata Nro. 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BARGAS MIGUEL ANGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Hurto de Hierro en Perjuicio de Ferrocarriles Argentinos", bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.13|4 Nº 306 v.21|4|76

Juzgado Federal La Plata Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO DE LUCA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 18 de marzo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.13|4 Nº 307 v.21|4|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y empleza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALVARENGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de marzo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.13|4 Nº 308 v.21|4|76

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de marzo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.13|4 Nº 309 v.21|4|76

Juzgado Federal Nro. 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SILVIA ANGELICA CORAZZA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de marzo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.13|4 Nº 310 v.21|4|76

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza a los prófugos HECTOR TORIBIO DIAZ y JORGE SANTIAGO LABORDA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 14.965|75, que se les sigue por tenencia de armas de guerra, a contar de los quince días de la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.13|4 Nº 311 v.21|4|76

Por disposición del Señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aries, Dr Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ATILIO CORIGLIANO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, en la causa Nº 15.352|75, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 15 de marzo de 1976. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.13|4 Nº 312 v.21|4|76